



UNIVERSIDAD SEÑOR DE SIPÁN

ESCUELA DE POSGRADO

TESIS

**“OBLIGATORIEDAD DE ESTABLECER
INDICIOS DESDE LA ETAPA DE
INVESTIGACIÓN PREPARATORIA PARA
GARANTIZAR EL DERECHO DE DEFENSA DEL
PROCESADO”**

**PARA OPTAR EL GRADO ACADÉMICO
DE MAESTRA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL
PENAL**

Autora:

Bach. Cardozo Calle Yuliana Fiorela

<https://orcid.org/0000-0002-4223-1347>

Asesor:

Dr. Castro Juarez Leomara Junior

<https://orcid.org/0000-0002-3700-2320>

Línea de Investigación: Ciencias Jurídicas

Pimentel – Perú

2023



UNIVERSIDAD SEÑOR DE SIPÁN

ESCUELA DE POSGRADO

**MAESTRÍA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL
PENAL**

**“OBLIGATORIEDAD DE ESTABLECER INDICIOS DESDE LA
ETAPA DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA PARA
GARANTIZAR EL DERECHO DE DEFENSA DEL PROCESADO”**

AUTORA

Mg. CARDOZO CALLE YULIANA FIORELA

PIMENTEL – PERÚ

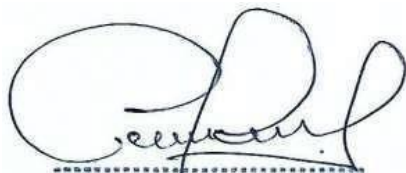
2023

**“OBLIGATORIEDAD DE ESTABLECER INDICIOS DESDE LA
ETAPA DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA PARA
GARANTIZAR EL DERECHO DE DEFENSA DEL
PROCESADO”**

APROBACIÓN DE LA TESIS



Dra. Cabrera Cabrera Xiomara
Presidente del jurado de tesis



Mg. Cueva Ruesta Wilmer Cesar Enrique
Secretaria del jurado de tesis



Dr. Castro Juarez Leomara Junior
Vocal del jurado de tesis


**DECLARACIÓN JURADA DE
ORIGINALIDAD**

Quien(es) suscribe(n) la **DECLARACIÓN JURADA**, soy(somos) **egresado (s)** del Programa de Estudios de **MAESTRÍA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL** de la Universidad Señor de Sipán S.A.C, declaro (amos) bajo juramento que soy (somos) autor(es) del trabajo titulado:

**“OBLIGATORIEDAD DE ESTABLECER INDICIOS DESDE LA ETAPA DE INVESTIGACIÓN
PREPARATORIA
PARA GARANTIZAR EL DERECHO DE DEFENSA DEL PROCESADO”**

El texto de mi trabajo de investigación responde y respeta lo indicado en el Código de Ética del Comité Institucional de Ética en Investigación de la Universidad Señor de Sipán (CIEI USS) conforme a los principios y lineamientos detallados en dicho documento, en relación a las citas y referencias bibliográficas, respetando al derecho de propiedad intelectual, por lo cual informo que la investigación cumple con ser inédito, original y autentico.

En virtud de lo antes mencionado, firman:

CARDOZO CALLE YULIANA FIORELA	DNI: 45852803	
-------------------------------	---------------	---

Pimentel, 08 de febrero de 2023.

Dedicatorias

A mis padres por inculcarme valores y por brindarme su apoyo incondicional, a mi esposo por ser un ejemplo de superación, darme los ánimos para avanzar en el camino profesional e impulsarme para lograr éxitos académicos.

Agradecimientos

A la Divinidad por la vida, las oportunidades y todas sus bendiciones.

A mis padres quienes siempre confiaron en mi capacidad para lograr mis objetivos y por su incondicional apoyo en todas las etapas de mi vida.

A mi esposo, por darme fortaleza y motivación para alcanzar esta meta profesional.

A mi asesor por su apoyo a lo largo de la redacción del presente trabajo de investigación.

Resumen

El trabajo de investigación científico, titulado “OBLIGATORIEDAD DE ESTABLECER INDICIOS DESDE LA ETAPA DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA PARA GARANTIZAR EL DERECHO DE DEFENSA DEL PROCESADO” determina la necesidad de que los operadores jurídicos – Representantes del Ministerio público, señalen de manera obligatoria desde la etapa de investigación preparatoria del proceso penal, los indicios que se tengan en contra del procesado, con la finalidad de que estos soliciten diligencias que generen conraindicios que les permitan defenderse y que en el devenir del proceso puedan postularse y actuarse. El objetivo es elaborar la propuesta de modificación del literal b del numeral 2 del artículo 336 del Código Procesal Penal que incorpore la obligatoriedad de establecer indicios desde la etapa de investigación preparatoria, evitando la vulneración del derecho de defensa del procesado. Los resultados obtenidos reflejan que corresponde al persecutor del delito garantizar completamente el derecho de defensa de los sujetos procesales, señalando obligatoriamente indicios desde la etapa de investigación preparatoria; finalmente, que el derecho de defensa se garantizaría al establecerse de manera obligatoria los indicios desde la etapa ya señalada.

Palabras Clave: indicios, investigación preparatoria, derecho de defensa.

Abstract

The scientific research work, entitled OBLIGATORIEDAD DE ESTABLISHING INDICATIONS FROM THE PREPARATORY INVESTIGATION STAGE TO GUARANTEE THE RIGHT OF DEFENSE OF THE PROCESSED determines the need for legal operators - Representatives of the Public Ministry, to indicate in a mandatory manner from the preparatory investigation stage of the criminal process, the indications that are held against the accused, with the purpose that they request proceedings that generate contraindications that allow them to defend themselves and that in the course of the process they can apply and act. The objective is to elaborate the proposal for the modification of literal b of numeral 2 of article 336 of the Code of Criminal Procedure that incorporates the obligation to establish evidence from the preparatory investigation stage, avoiding the violation of the defendant's right to defense. The results obtained reflect that it is up to the persecutor of the crime to fully guarantee the right of defense of the procedural subjects, compulsorily point out evidence from the preparatory investigation stage; finally, that the right of defense would be guaranteed by compulsorily establishing the evidence from the stage already indicated.

Keywords: evidence, preparatory investigation, right of defense.

ÍNDICE

Aprobación de la Tesis	iii
Declaración jurada de originalidad	iv
Dedicatorias	v
Agradecimientos	vi
Resumen	vii
Abstract	viii
Índice de Tablas	xi
índice de figuras	xii
I. INTRODUCCIÓN	13
1.1. Realidad Problemática.	13
1.2. Antecedentes de Estudio	17
1.3. Teorías relacionadas con el tema	20
1.4. Formulación del problema	30
1.5. Justificación e importancia del estudio	30
1.6. Hipótesis.	31
1.6.1. Hipótesis	31
1.6.2. Variables, Operacionalización	31
1.7. Objetivos	31
1.7.1. Objetivo General	31
1.7.2. Objetivos Específicos	31
II. MÉTODO	32
2.1. Tipo y Diseño de Investigación	32
2.2. Población y Muestra de Estudio	32
2.3. Técnica e Instrumentos de Recolección de Datos, Validez y Confiabilidad	33
2.4. Procedimientos de Análisis de datos	33
2.5. Criterios Éticos	34
2.6. Criterios de Rigor Científico	35
III. RESULTADOS	36
3.1. Resultados en Tablas y Figuras.	36
3.2. Discusión de Resultados	42
3.3. Aporte o Propuesta	45
3.4. Valoración y Corroboración de los Resultados.	48
3.4.1. Valoración de los Resultados mediante criterio de expertos.	48
IV. CONCLUSIONES	49

V. RECOMENDACIONES 50
VI. REFERENCIAS 51
VII. ANEXOS 55

Índice de Tablas

Tabla 1 Población.....	32
Tabla 2 Validación del instrumento por Alfa de Cronbach.....	36
Tabla 3 Coeficiente de validación de V. de Ayken.....	36
Tabla 4 Niveles de calificación del cuestionario.....	37
Tabla 5 Niveles de calificación del cuestionario.....	38
Tabla 6 Valores válidos.....	38
Tabla 7 Porcentajes de la percepción de los Fiscales sobre el derecho de defensa del procesado.....	39
Tabla 8 Porcentajes de la percepción de los Fiscales sobre la obligatoriedad de establecer indicios desde la etapa de investigación preparatoria.....	40
Tabla 9 Niveles de garantía (protección) del Derecho de Defensa del Procesado al Establecerse Obligatoriamente Indicios desde la Etapa de Investigación Preparatoria del Proceso Penal...	41

índice de figuras

Figura 1 Dimensión perteneciente al “Derecho de Defensa”	39
Figura 2 Dimensión perteneciente al “Indicio”	40
Figura 3 Niveles de las dimensiones.....	42

I.INTRODUCCIÓN

1.1. Realidad Problemática.

El estudio está encaminado a determinar la necesidad de establecer indicios desde la etapa de investigación preparatoria del proceso penal, para ello se analizará la naturaleza de la prueba indiciaria, la meta es resolver la constante discusión referida a que, los indicios deberían ser conocidos por las partes procesales durante la investigación preparatoria para garantizar el derecho de defensa de los procesados, para ello es necesario primero responder al constante debate respecto a que si la prueba indiciaria resulta ser un medio de prueba o un método de valoración de la prueba.

Un debido proceso busca que el proceso penal concluya con una sentencia ya sea de condena o de absolución, respetando el derecho a la defensa de los procesados, lo que implica que estos últimos tengan la posibilidad de conocer desde la etapa investigación preparatoria los indicios de la comisión de un delito que se tienen en su contra, dándoles la oportunidad de petitionar diligencias de descargo en la que obtengan contraindicios, que en un futuro juicio oral puedan ser actuados con las garantías de Ley.

El indicio al consistir en un hecho probado que vincula de alguna manera a los procesados debe ser puesto en conocimiento de las partes procesales durante la etapa de investigación preparatoria, esperar que los jueces lo utilicen en su motivación, sin ser presentado en etapa de investigación preparatoria, ni postulado por la parte acusadora y sin dar la oportunidad de ofrecer contraindicios, genera una vulneración del derecho al debido proceso en su vertiente del derecho de defensa.

La autora del trabajo de investigación aborda la problemática con la finalidad de alcanzar consecuencias positivas y alentadoras en la aplicación de los indicios por parte de los operadores jurídicos; para tal efecto, elaborará una propuesta legislativa que asegure el resguardo de los derechos fundamentales, en especial del derecho a la defensa de los procesados.

Internacional

En el ámbito internacional existen diversas posiciones sobre el tema, algunas apuntan a que la naturaleza de la prueba indiciaria es un método de prueba y otros que corresponde a un medio de prueba, las posiciones doctrinarias encaminarán el trabajo

de investigación para determinar la obligatoriedad de establecer indicios desde la etapa de investigación preparatoria del proceso penal.

En la primera posición encontramos a (**Florián 1990**) quien refiere que no puede ser considerado como un medio de prueba, ya que el indicio se traduce en la operación de la lógica deductiva, a través de la existencia de un hecho cierto se llega a conocer un hecho ignorado total o parcialmente, con datos obtenidos en el proceso.

De igual manera (**Miranda Estrampes 2012**) comparte la posición al equiparar a la prueba indiciaria con la presunción judicial, describiendo desde su punto de vista que son semejantes en estructura, naturaleza y propósito probatorio, estima a la prueba indiciaria como un método probatorio o método de valoración, pues se desarrolla mediante una presunción.

(**Villamarín, 2017**), realiza una crítica a los pronunciamientos del Tribunal Europeo de Derechos Humanos, en los pronunciamientos recaídos en las sentencias de los casos Salabiaku vs. Francia, Janosevic vs. Suecia y Phan Hoang vs. Francia, en las cuales se valida el método de valoración de la prueba por indicios, aplicando una deducción o inferencia; cuestiona que el Tribunal no haya fijado parámetros para su utilización, refiere además que para evitar la vulneración del principio de presunción de inocencia se deberá establecer el uso de presunciones en los casos concretos.

La segunda posición refiere que la prueba indiciaria es un medio de prueba, es defendida por diversos juristas, como lo son:

Para (**Echandía 2006**) el indicio es un medio de prueba, el hecho indiciario si bien puede ser un objeto de prueba, ello no significa que no sea un medio de prueba pues los mismos sirven para que el juez aplicando la lógica deduzca un hecho que desconocía; a través de un hecho probado que se vincula con otro desconocido utilizando raciocinio lógico, permite verificar la existencia del último.

En ese mismo orden de ideas (**Parra Quijano 2011**) coincide con la postura al señalar que nos encontramos ante medios probatorios que, si bien no evidencian, ni representan, de manera directa el hecho, si lo indican.

Nacional

Durante el desarrollo del proceso penal se advierte una problemática relevante en relación al INDICIO y la PRUEBA INDICIARIA, en las participaciones de los

Defensores Públicos y privados se advierte un sin número de cuestionamientos por parte de los procesados y sus abogados con relación a cuál es la etapa en la que el titular de la acción penal debe establecer indicios, con la finalidad de que no se vulnere el derecho de defensa de los procesados, y estos tengan la oportunidad de solicitar los actos de investigación que generen sus contraindicios que pueden ser ofrecidos y admitidos en la etapa intermedia del proceso, para su posterior actuación en el juzgamiento.

En la práctica se evidencia la vulneración del derecho del debido proceso en su vertiente del derecho de defensa pues ni en la etapa de investigación preparatoria menos en la etapa intermedia se establecen indicios ni se postula la existencia de prueba indiciaria, lo que limita el derecho de defensa de los procesados. Si bien, se ha considerado por una parte de la doctrina que la prueba indiciaria es un método de valoración de la prueba; también lo es que, debe establecerse como obligatorio que las disposiciones de formalización de investigación preparatoria contengan el establecimiento de indicios que vinculen al procesado con el delito a fin de garantizar el derecho de defensa de estos últimos.

Es incorrecto llegar al juicio oral sin establecer indicios durante la investigación preparatoria, ni postular prueba indiciaria en la etapa intermedia, esperando solo que el juez los aplique, debido a que el procesado tiene derecho a defenderse desde el inicio del proceso y solo puede hacerlo conociendo el indicio que se tiene en su contra, para que la defensa presente oportunamente sus contraindicios.

(García Toma 2006) precisa que este tipo de pruebas se orienta a convencer al Juzgador sobre la verdad de los hechos, para lo cual se aplica leyes de la ciencia, reglas de máxima de la experiencia, que concluye que un hecho es cierto.

Según señala **(Talavera Elguera 2009)** y se puede verificar de la norma adjetiva penal, no se encuentra por ningún lado el concepto de prueba indiciaria, menos del término indicio.

(Zavaleta, 2018) se pregunta sí los indicios son sucedáneos de los medios de prueba, al respecto indica que la distinción entre ambos es absurda, porque un medio probatorio puede acreditar tanto un hecho principal como un hecho secundario, refiriendo que, entre la prueba directa e indirecta, la diferencia es solo de grados, ya que la función de ambas es buscar la verdad de afirmaciones de hechos.

(Caballero, 2020) ha referido que las pruebas indirectas son las más abundantes; así, al aplicarse el método de valoración de la prueba indiciaria se debe seguir lo estipulado en el art. 158 de la norma adjetiva penal; los indicios determinan el conocimiento del hecho consecuencia, para ello debe existir un hecho base y un razonamiento lógico, siendo necesario acudir a las inferencias lógico deductivo.

Regional o local

En 2009 en la Región de Lambayeque entró en vigencia el Nuevo Código Procesal Penal, han pasado más de 12 años y en el proceso penal aún se encuentran muchas situaciones problemáticas y una de las más resaltantes es justamente determinar cuándo es que el representante fiscal debe establecer los indicios, para ello es necesario analizar la naturaleza de la prueba indiciaria

Esta región norteña se caracteriza por un alto índice de comisión de delitos y por ende de excesiva carga procesal para todos los operadores jurídicos; entiéndase, para el Ministerio Público, Poder Judicial, Policía Nacional, Defensa Pública y Defensa Privada, esa excesiva carga genera muchas veces deficientes investigaciones, en las cuales no existe prueba directa y en las que no se establecen indicios ni en la disposición de formalización de la investigación preparatoria, ni en disposiciones de ampliaciones de la referida investigación preparatoria; tampoco se postulan en el requerimiento acusatorio, esperando el titular de la acción penal que el juez los aplique en su motivación, sin dar oportunidad al procesado de conocer los indicios que se presentan desde el inicio del proceso por ende se vulnera su derecho de defensa.

En ese orden de ideas (Villegas Paiva 2019) señala los requisitos de la prueba indiciaria para que tengan la fuerza de desplazar la presunción de inocencia están regulados en la jurisprudencia y en el art. 158 de la norma adjetiva penal.

Sin embargo, desde la realidad y el contexto de estudio, a través de la observación y por otras técnicas se exponen las siguientes **manifestaciones del problema:**

- Cuestionamientos por parte de los procesados y sus defensores con relación a cuál es la etapa en la que el Ministerio Público debe establecer indicios que vinculen al procesado con la comisión de un delito.
- Vulneración del derecho de defensa de los procesados.

De estas manifestaciones emerge el problema de investigación: Vulneración del derecho de defensa de los procesados, por el Ministerio Público, al omitir establecer indicios desde la etapa de investigación preparatoria del proceso penal.

Las **causas que originan el problema** son:

- Omisión por parte de los Representantes Fiscales para establecer la existencia de indicios en la etapa de investigación preparatoria del proceso penal.
- Considerar a la prueba indiciaria solo como un método de valoración, limitando el derecho de defensa del procesado.
- Carencia de normatividad respecto al establecimiento de indicios durante la etapa de investigación preparatoria.

El **objeto de estudio** está relacionado con: El indicio durante la etapa de investigación preparatoria del proceso penal garantizando el derecho de defensa de los procesados.

1.2. Antecedentes de Estudio

En la minuciosa búsqueda para la obtención de los trabajos previos, se logró vincular y adherir a las variables materia de investigación, los estudios de investigadores juristas, desde el ámbito internacional, nacional y local, para la adecuada y correcta exégesis. Se encontró diversas posiciones doctrinarias sobre la naturaleza de la prueba indiciaria, unas que la señalan como medio de prueba y otras como método de valoración de la prueba, la investigación se adhiere a la primera de las posiciones, lo cual sustentará la propuesta de establecer obligatoriamente indicios desde la etapa de investigación preparatoria del proceso penal.

Internacional

En el campo internacional, **la posición que considera a la prueba indiciaria como medio de prueba** es recogida por los siguientes antecedentes:

(De Santos 1994) considera que los indicios tienen un mérito probatorio y justamente es la capacidad que tiene el indicio de hacer que el Juez aplique una deducción lógica de una situación desconocida, fundamentándose además de la lógica en la experiencia humana y en conocimientos científicos.

(Echandia 2002), se pregunta cuál es la naturaleza del derecho a probar y señala que no se puede hablar de un derecho a la prueba, sino del derecho a ejecutar la prueba, es un derecho subjetivo procesal que le corresponde a todas las partes procesales, de

alcance general, restringido solo por las normas sobre inadmisibilidad de las pruebas por impertinencia, inconducencia, falta de utilidad o por prohibición expresa de la norma; este derecho no tiene por finalidad convencer al Juez, sino que se acepten los pedidos de las partes y se valoren en la decisión.

Realiza también un análisis del concepto de notoriedad, señalando que debe adoptarse un criterio restringido, sin llegar a extremos de situaciones ilógicas, hace referencia a que la prueba notoria no debe realizarse sin la participación y conocimiento de las partes y menos desconociendo el hecho mismo. Si entre los medios de prueba se encuentran algunos que carecen de valor, la conclusión podría resultar equivocada. Esto se presenta en las pruebas indicaría insuficientes y cuando encontramos contradicciones entre ellas.

(Houed Vega 2007) refiere que el indicio es un medio de prueba en particular, normalmente se equipara a presunción con indicio, y otras veces se tiene al indicio como causa y a la presunción como efecto; el indicio es un hecho del cual se puede inferir a través de una operación de lógica, la existencia de otro hecho; la manera de determinar su valor es a través de un silogismo indiciario.

(Rivera Morales 2009) señala que la prueba indiciaria se encuentra dentro de los medios de prueba, ya que un hecho desconocido logra conocerse a través de la inferencia. Se aprecia en la práctica que el indicio forma parte del acervo probatorio como un medio de prueba, lo que significa que el indicio previamente fue acreditado, cumpliendo la función ya señalada de medio probatorio.

(Parra Quijano 2011) es de la postura de que los indicios son medios de prueba, pero de ciertas condiciones específicas, ya que estos no devienen en representativos, en términos sencillos, no muestran el hecho, sino que lo indican.

Otra parte de la doctrina, considera que la naturaleza de la prueba indiciaria corresponde a un método de valoración de la prueba, así tenemos:

(Florián 1990) sostiene que el indicio se limita a realizar una operación lógica, referida a deducir un hecho ignorado de la comprobación de un hecho diferente y conocido. Este indicio tiene dos vertientes; primero, relacionado al objeto de prueba, y segundo, manifiesta una inducción que pertenece a la valoración de la prueba.

(Cordón Aguilar 2011) opina que la prueba indiciaria, es lo mismo que las presunciones, se expresa en la actividad intelectual desplegada por el Juez; considera que no es un medio de prueba, por cuanto es el juez quien mediante un razonamiento a partir de los medios probatorios quien obtiene conclusiones diversas; además, la norma procesal carece de regulación o legislación sobre la postulación de la prueba indiciaria, a diferencia de los medios probatorios.

(Miranda Estrampes 2012) considera a la prueba indiciaria como un método probatorio que se manifiesta a través de una presunción, refiere que los indicios forman parte de la presunción, por ello desde su análisis no deben ser medio de prueba.

Nacional:

(San Martín Castro S/F) refiere que la institución procesal de la prueba por indicios no está tipificada en la norma, respecto de los medios de prueba, debido a ello rechaza que los indicios sean parte de pruebas adicionales, indicando que es un mecanismo para la postulación de hechos, vinculados con la prueba, pero diferentes de ella. Integra el juicio de hecho como una operación intelectual, más no como un medio de prueba.

El Tribunal Constitucional ha señalado en la sentencia recaída en el exp. 5325-2006-HC – Jiménez Sardón que, el derecho de defensa implica que la disposición en la que se incluye a un investigado contenga la descripción detallados de los hechos considerados punibles, la prueba o los indicios que motivan la decisión(TC, 2006).

(Peña Cabrera Freyre 2006) indica que el indicio es una prueba indirecta y que no puede tratarse de un hecho cualquiera, sino de un hecho cierto ya que este hecho puede generar otro conocimiento, se habla por ende que tienen la fuerza para adquirir convicción y certeza de un conocimiento.

(Cubas Villanueva 2009) suscribe que un indicio demuestra un fenómeno, huella o dato probado con la capacidad para dirigir un proceso de conocimiento a otro dato o hecho desconocido y a su vez relacionado con el objeto del proceso.

(Villanueva, 2017) ha referido que la prueba indiciaria en etapa preparatoria se ve perjudicada por aplicaciones empíricas y por divergencias dogmáticas, sobre todo cuando no se respetan las normas Constitucionales y cuando se omite postular la prueba

indiciaria como medio de prueba, recomendando que los indicios se analicen sería y responsablemente para lograr encontrar la verdad y acceder a la justicia.

(**Yumpo Racho 2018**) sostiene que muchos delitos se pueden acreditar con prueba indiciaria, como corrupción de funcionarios, TID, lavado de activos, etc., la carga de la prueba en su mayoría se acreditan con prueba indiciaria, constituyéndose como el componente fundamental en el proceso.

Local:

(**Tuesta, 2018**) advierte la problemática de la aplicación de la prueba indiciaria en la región de Lambayeque, se omite la aplicación de la prueba indiciaria en la etapa de investigación, se perjudica a las partes procesales, no solo al imputado, sino también a la parte agraviada, todo ello por el desconocimiento o inexperiencia en el desarrollo del tema.

(**Saavedra Azabache 2019**) analiza disposiciones y requerimientos y determina la carencia en la incorporación y postulación de la prueba indiciaria como un medio de prueba, concluyendo que dicha carencia dificulta los juicios orales y las sanciones penales en delitos de colusión. Considera que se debe incorporar obligatoriamente desde etapa de investigación preparatoria, requerimiento acusatorio y en el juzgamiento.

1.3. Teorías relacionadas con el tema

1.3.1. Fundamentación teórica jurídica de la prueba indiciaria e indicios durante el proceso penal

A) Teorías Respecto de la Prueba Indiciaria

El derecho anglosajón, la denomina a la prueba indiciaria como “circumstantial evidence”, cuya traducción es prueba circunstancial y que hace referencia a las pruebas circunstanciales que son pruebas indirectas que, a primera vista, no prueban un hecho en cuestión, pero dan lugar a una inferencia lógica de que el hecho existe. Las pruebas circunstanciales requieren que se realicen inferencias razonables adicionales para apoyar la reclamación. (**García, 2010**)

La ciencia jurídica germánica del siglo XIX, utilizó el término “prueba artificial”, para referirse a la prueba indiciaria, y diferenciarla de la prueba natural. Esta última es aquella que lleva inmediatamente a la convicción de lo que se busca probar o demostrar, la primera se apoya en motivaciones que únicamente pueden ser innegables en base a inducciones que genera, podría pensar que la prueba natural es más segura, sin embargo, la prueba artificial puede llevar a la misma seguridad, sino que debe ser sometida a un pensamiento crítico previamente. (Mittermaier, 2006, p.140, Citado por García, 2010)

Doria (2021), sostiene que en el proceso inquisitorial romano-canónico, una aplicación estricta de la ley de la prueba habría hecho imposible condenar a un acusado sobre la base de pruebas circunstanciales o también denominadas pruebas indiciarias. Esto suponía muchos obstáculos para un sistema de justicia punitivo orientado al principio del beneficio público en la persecución de los delitos. Una declaración de Inocencio IV que se encuentra en el comentario al c. Quia verisimile (X 2.23.10) abrió el camino a la presunción de condena: El juez podía condenar al acusado en ausencia de pruebas completas, siempre que redujera la pena. En su formulación original, la sentencia de Inocencio no representaba más que una recomendación cautelar. Fue la elaboración doctrinal la que la transformó, en un instrumento capaz de afectar a la rigidez teórica del sistema, admitiendo la discrecionalidad en la modulación de la pena y aplicando un castigo incluso en situaciones de falta de pruebas. En este debate, se advierte los inicios de la prueba indiciaria en el derecho canónico.

(Usman & Ahmad, 2021), señala que el derecho islámico antiguo, en la época del Santo Profeta también se recurría a este tipo de pruebas para castigar a los delincuentes en determinados casos. Los juristas musulmanes clásicos han discutido casi todos los aspectos de esta materia. En resumen, la jurisprudencia del derecho penal islámico vincula la admisibilidad e inadmisibilidad de las pruebas circunstanciales con los derechos infringidos. De ahí que dicho tipo de prueba sea admitida en determinados delitos e inadmisibles en otros.

En hispanoamérica, se ha utilizado en muchas sentencias el término conjetura para determinar la culpabilidad de un procesado, que en muchas

ocasiones se equipara al indicio, sin embargo, la conjetura se muestra como un cierre lógico; el acto de conjeturar parte de datos inciertos que no son seguros, por ello no podría equiparse al indicio por tener naturalezas diferentes. (**Mixán Más, 2008**)

García (2019), sostiene que la prueba por indicios admite que el juez tenga por indiscutibles hechos que no establecía la imputación, lo que se logra debido a las la ciencia, reglas de la lógica y las ya mencionadas máximas de la experiencia.

En la legislación nacional, la denominación de prueba indiciaria es la que se brindado en el artículo 158° del código procesal penal en la cual en su inciso 3 menciona que: La prueba por indicios requiere: a) Todo indicio debe estar debidamente acreditado; b) Que la deducción lo que conocemos como inferencia sigue las reglas de la lógica, la ciencia o la experiencia; c) Y al tratarse de indicios contingentes, estos sean múltiples, relacionados y unidos, así como que no se presenten contraindicios, la cual guarda concordancia con lo expresado por **Mixán (2008)**, quien considera que lo que destaca del indicio es su valor cognitivo, así como la inferencia aplicable para obtener la conclusión sobre la existencia de otro hecho.

Los presupuestos materiales de la prueba por indicios

El **R.N N°1912-2005-PIURA (2005)**, emitido por la Corte Suprema, ha señalado cuales son los presupuestos materiales para la aplicación de la prueba por indicios; (i) El hecho base debe estar absolutamente demostrado, sino se califica únicamente como sospecha; (ii) Plurales, con potencia probatoria; (iii) Relacionados al hecho que se busca acreditar por indicios, periféricos a lo que se busca a probar, y (iv) Todos los indicios, deben estar relacionados, de tal forma que entre ellos se fortalezcan y que no descarten el hecho consecuencia.

(**Chirinos, 2018**), Respecto a que el indicio esté probado, ello significa que debe comprender el mundo de la realidad, el cual debe ser obtenido bajo el principio de legalidad respetando el debido proceso y así ser corroborado con otros elementos.

(García, 2010) Esta pluralidad, además exige que cada uno de ellos sean autónomos entre sí, de manera que se impida un único hecho indiciario, el cual este acreditado con diversas fuentes de prueba, no es lo mismo decir que se tiene tres indicios cuando en realidad lo que se tiene son tres fuentes (testimonios), que tienen objetivo acreditar un solo hecho.

(Chirinos, 2018) La pluralidad, la contingencia de los indicios implica que estos sean eventuales y nos lleven a determinar el mismo resultado respecto de la inocencia o responsabilidad del acusado, y entre esta pluralidad no debe existir discordancia.

Requisitos de validez de la prueba indiciaria

(Usman & Ahmad, 2021), consideran que las pruebas desempeñan un papel importante para condenar a los acusados tanto en los procesos penales como en los civiles. En la mayoría de los casos, las pruebas directas no suelen estar disponibles, por lo que los tribunales de todo el mundo dan una importancia vital a las pruebas circunstanciales. A lo que denominamos en la legislación peruana, prueba indiciaria.

(Avazpour, 2022), señala que el conflicto que se produce para determinar la validez de la prueba indiciaria, es saber diferenciar entre la prueba de ficción y la prueba circunstancial, es una de las principales cuestiones que ha configurado ciertas controversias en los principios de la jurisprudencia. Una de las manifestaciones más importantes de esta situación es el flujo de los procedimientos y la realización de la justicia judicial a través del flujo de la ficción o la prueba circunstancial. En los casos en los que se cita la ficción o la prueba circunstancial, cada una de las cuales conduce a resultados completamente diferentes.

Perea (2017), señala en su trabajo de investigación que algunos de los requisitos para establecer la validez de la prueba indiciaria son; (i) Deben ser idóneas para desvirtuar el principio de presunción de inocencia; (ii) La

coherencia y racionalidad son elementos que no pueden omitirse, cuando se valora este tipo de prueba en el proceso, cada magistrado, al momento de emitir sentencia, estando obligado a excluir actor arbitrarios e incoherencias; (iii) Debe responder a las reglas de la experiencia y la lógica; con la finalidad de lograr precisión y un buen criterio, producto de la deducción, logrando que la inferencia sea correcta y no ilegal.

En opinión de **Quijano (2014)**, lo que distingue la evidencia de la inferencia, es i) Deberá confirmar por las diferentes fuentes de prueba, (ii) Tienen que estar totalmente acreditados por los diversos medios conocidos en la legislación, de lo contrario sería una mera sospecha; (iii) Deben ser múltiples y solo de carácter excepcional únicos, con la características que vinculen de manera obligatoria; (iv) Sí son múltiples deben relacionarse entre sí y a la vez se fortalecen entre ellos y todos deben vincularse de acuerdo con las reglas de lógica.

Requisitos para el valor probatorio de la prueba por indicios

➤ El indicio debe ser probado

(**Martínez Carnelo, 2012**), el indicio es suceso real, de la cual se puede lograr, por lógica inducción una respuesta sobre el hecho desconocido cuya explicación se intenta. Lo que se busca probar está vinculado al concepto de la esencia prueba y necesariamente queda incluido dentro del concepto de la prueba indirecta.

(**García, 2010**) Esta premisa establece que el nivel de exigencia probatoria del indicio, es alto, es decir que debe estar completamente probado y no debe existir duda del hecho que prueba, siendo uno de los requisitos que hecho base debe ser directo, pues no puede llegarse a una conclusión mediante una deducción que parte de otra.

➤ La exigencia de los indicios contingentes

(Perea, 2017), Los indicadores contingentes, por el contrario, son los más numerosos para crear convicción o fortalecerla sobre ella, y tal aspecto del tema o de él en general, deben ser al menos dos; al representar solo un argumento de probabilidad; mayor o menor según las circunstancias de cada caso, de la existencia o inexistencia del evento desconocido buscado, lo que en general no excluye el riesgo de azar o causalidad.

➤ **La inferencia lógica de estar basada en las reglas de la lógica, la ciencia o la experiencia**

(Zuckerman & Paul, 2010) Las inferencias a partir de las pruebas se extraen de acuerdo con el sentido común ordinario. Existe un principio general del derecho común según el cual las cuestiones de hecho son juzgadas por el jurado y las cuestiones de derecho por el juez. El control judicial sobre el proceso de determinación de los hechos en los juicios con jurado se ejerce en gran medida a través del filtrado de las pruebas que se presentan ante el jurado y de la exclusión de los casos de la adjudicación por parte del jurado. El concepto más importante de este ejercicio es la relevancia y la admisibilidad. Los testigos pueden declarar sobre los hechos, pero no sobre sus opiniones. El jurado debe extraer sus propias inferencias de los hechos declarados por el testigo; el testigo tiene que limitarse a relatar lo sucedido. Al extraer inferencias de las pruebas, el juzgador de los hechos utiliza inevitablemente generalizaciones relativas al curso normal de los acontecimientos. En la base del procedimiento judicial se encuentra la idea de que la función del tribunal se limita a resolver las cuestiones controvertidas, mientras que se deja a los litigantes la libertad de conducir su caso. Por regla general, la condena puede basarse en el testimonio no corroborado de un testigo. Cuando un acusado testifica en su propia defensa, la atención se centrará naturalmente en su veracidad. El derecho de la prueba penal se ocupa de ciertos aspectos del derecho constitucional, como el privilegio contra la autoinculpación y las pruebas obtenidas de forma indebida.

➤ **La motivación del razonamiento deductivo**

(Calsín, 2017) La prueba circunstancial, es capaz de superar la presunción de inocencia, las reglas de la argumentación; La doctrina jurídica de la Corte Constitucional respecto a la doctrina jurídica de la Corte Constitucional respecto a la prueba circunstancial dejó en claro que no era procedente que el juez afirmara que la conclusión a la que llegó era insuficiente con una regla determinada o como máximo. que la conclusión a la que se llega sigue alguna regla o máxima inferencia lógica. Para controlar las palabras del juez, es necesario evaluar qué son pistas, qué se consideran pistas como prueba y cuáles son hechos que necesitan ser probados. Se prueban los hechos, así como qué reglas, máximas o conocimientos científicos se utilizaron, y en caso afirmativo, qué reglas, máximas o conocimientos científicos se utilizaron y, si son varias, por qué se eligió una de ellas, para asegurar tanto como sea posible. posible la racionalidad de la decisión. racionalidad de su posible decisión (control mínimo de adecuación).

Para el Tribunal Constitucional es válido el control del uso de las máximas de la experiencia, de lo contrario cualquier conclusión sería invulnerable, convirtiéndose así en una paradójica garantía de discrecionalidad judicial descontrolada descontrolado.

Clases de indicio:

Para explicar la clasificación de los indicios en el derecho procesal peruano, se seguirá la estructura elaborada por **García (2010)** cual se van adherir conceptos de otros autores.

a) Los indicios del delito en potencia, por los cuales se entiende aquellos que no vinculan al sospechoso en la ejecución del ilícito, únicamente permiten afirmar su capacidad para ejecutar el hecho delictivo, este indicio por si solo es débil, pero puede reforzar el valor probatorio de otras fuentes de prueba, dentro de esta clasificación se ubican: (i) La capacidad para delinquir, por la cual se entiende la capacidad física o psíquica del agente para realizar el delito.

(Pisfil, 2014), sostiene que son la suma total del carácter de la persona, basada en las adquisición de sus costumbres, de ello se deduce que el acusado tiene la probabilidad de cometer el delito imputado o, inclusive, que fue llevado a ejecutarlo; (ii) Motivos, incluidos odios, disputas y diferencias pasadas; (iii) Oportunidad de delinquir, se refiere a las condiciones en que el sospechoso se encuentra cometiendo un delito, convirtiéndose en maestro y secuestrando niños o cometiendo actos con intenciones lascivas.

b) Los indicios el delito en acto, que se refieren a todos los datos relativos a un determinado delito investigado, que pueden ser identificados provisionalmente antes, durante o después del incidente. Es por esto que se clasifican en; (i) Los indicios antecedentes, son pistas anteriores, que tuvieron lugar antes de la comisión del delito, relacionadas con su preparación (ii) Los concomitantes, que resultan de la realización del delito, se presentan conjuntamente con el ilícito, y (iii) Los indicios subsecuentes: son los que se presentan a continuación a la comisión de la infracción penal, dentro de esta última se sitúa el indicio de mala justificación, el cual se exterioriza cuando el procesado recurre afirmaciones mendaces, patrañas o formula una excusa falsa ante circunstancias que lo acusan, para legalizar este indicio la falsedad debe estar acreditada.

B. ETAPAS DEL PROCESO PENAL Y POSTULACIÓN DE LA PRUEBA INDICIARIA.

El proceso penal aprobado por el Decreto Legislativo N° 957, conocido comúnmente como “Nuevo Proceso Penal” establece etapas del proceso con funciones específicas y bajo la dirección del Ministerio Público y del Poder Judicial, según la etapa de la que se trate.

El Ministerio Público es el titular de la carga de la prueba y persecutor del delito, bajo el principio de objetividad asume la dirección de la investigación y dirige los actos de investigación que realiza la Policía Nacional; es quien conduce la investigación preliminar e investigación preparatoria.

Una vez presentada la formalización pierde la posibilidad de archivar el proceso, lo que debe ser peticionado al Juez de la Investigación Preparatoria. Corresponde al Poder Judicial, la dirección de la etapa intermedia del juzgamiento.

La investigación preparatoria tiene por finalidad recolectar los elementos de convicción de cargo y de descargo, que permite decidir, al fiscal, si formula o no acusación. Para formalizar una investigación se requiere la presencia de “**sospecha reveladora**”, la norma penal señala taxativamente “**indicios reveladores de la existencia de un delito**”.

La pregunta que se hacen los operadores jurídicos, es ¿los indicios reveladores de la existencia del delito deben señalarse desde la etapa de investigación preparatoria? Al respecto, se pretende resolver dicha inquietud jurídica, y desde ya se considera que es en dicha etapa donde deben señalarse la existencia de indicios.

Muchas causas penales utilizan prueba indirecta; durante la investigación preliminar se realizan actos urgentes e inaplazables, lo que significa que al momento de decidir formalizar la investigación ya se cuentan con indicios que vinculen al procesado con el delito, los mismos que deben ser expuestos en la disposición de formalización con la finalidad que el procesado presente contra indicios; privándosele de la oportunidad de conocer de ellos, se vulnera el derecho de defensa.

Si bien, parte de los operadores jurídicos pueden decir que la investigación preparatoria es progresiva; también lo es que, la progresividad no limita la emisión de futuras disposiciones en las cuales se debe exponer los indicios con que cuenta fiscalía.

En ese orden de ideas, ya ubicados en la etapa intermedia, conociendo el procesado los indicios que se tienen en su contra, sí el fiscal acusa, este tendrá la posibilidad de ofrecer pruebas para el juicio; evidentemente, las que contengan sus conindicios, solo de esa manera se garantizará la actuación de

prueba en el juzgamiento, amparándose el derecho de defensa de los procesados.

Desde la perspectiva de la teoría del caso, corresponde a la investigación preliminar y preparatoria la preparación de la teoría, en la etapa intermedia y juzgamiento, la definición y demostración respectivamente de la referida teoría del caso. Para la preparación de la teoría de la defensa es necesario se conozca mínimamente desde la etapa de formalización los indicios que se tienen en contra del procesado, solo ello permitirá la generación de elementos de convicción que se traduzcan en contra indicios que resguarden la garantía de defensa.

La prueba indiciaria no es subsidiaria, en consecuencia, se maneja la posición de que los indicios deben estar señalados también en el requerimiento acusatorio, nos inclinamos sin lugar a dudas a que la prueba indiciaria no debe ser considerada solo como un método de valoración de prueba, sino que debe estar señalada en el requerimiento, dando oportunidad a la defensa de ofrecer prueba que después de su actuación pueda ser valorada, esquivando la problemática acontecida cuando los juzgadores realizan valoración de prueba indiciaria sin que fuera postulada, ni actuada en juzgamiento.

1.3.2. Marco conceptual

- INDICIO: Es un hecho cierto, concreto que está probado sin duda alguna, que tiene la fuerza suficiente para generar o inferir a través de un proceso de conocimiento otro hecho, desconocido, pero vinculado con el proceso penal.
- INFERENCIA: Es la conclusión de un silogismo, consistente en la deducción razonable y argumentada que se realiza teniendo como base reglas de experiencia o algún conocimiento del hecho base para inferir la existencia de otro hecho, conocido como hecho presumido.

- HECHO INFERIDO: hecho no probado; sin embargo, su existencia se tiene por cierta a través de una deducción de hechos probados.
- PRUEBA INDICIARIA: Prueba indirecta basada en la existencia de un hecho base que a través de un nexo lógico o relación causal permite arribar a una afirmación o hecho presumido.

1.4. Formulación del problema

Vulneración del derecho de defensa de los procesados, por el Ministerio Público, al omitir establecer indicios desde la etapa de investigación preparatoria del proceso penal.

1.5. Justificación e importancia del estudio

El trabajo de investigación aportará para solucionar la constante preocupación sobre la naturaleza del indicio y en qué etapa del proceso penal debe ofrecerse, responderá a las expectativas de toda la comunidad jurídica nacional y local sobre el tema. Es importante para que en el proceso penal se respete el derecho a la defensa y para que los procesados tengan la oportunidad de postular los contraindicios que serán actuados bajo las reglas del juicio oral.

El **aporte práctico**: La solución del problema de investigación resultará de establecer obligatoriamente, en la disposición de formalización de la investigación preparatoria, indicios que vinculan a una persona con la comisión de un ilícito.

La **Significación Práctica**, al lograrse la modificación del literal b del numeral 2 del artículo 336 del Código Procesal Penal se logrará que los operadores jurídicos (Ministerio Público) postulen adecuadamente indicios que vincule al sujeto activo con la comisión del delito y con ello los procesados pueden garantizar su derecho de defensa.

La **Novedad Científica**: el aporte del trabajo de investigación es novedoso, pues se postulará la modificación del artículo ya señalado y se logrará en la teoría que, en la disposición de formalización de investigación preparatoria, obligatoriamente, se expresen indicios de la vinculación con el delito, logrando transformar la realidad actual y garantizar el derecho de defensa.

1.6.Hipótesis.

1.6.1. Hipótesis

Si se establece indicios desde la etapa de formalización de la investigación preparatoria se logrará garantizar el derecho de defensa del procesado.

1.6.2. Variables, Operacionalización

Variable independiente

Obligatoriedad de establecer indicios desde la etapa de investigación preparatoria del proceso penal

Variable dependiente

Derecho de defensa del procesado

1.7.Objetivos

1.7.1. Objetivo General

Proponer una modificación legislativa con la finalidad de establecer la obligatoriedad de los indicios desde la etapa investigación preparatoria del proceso penal, garantizando el derecho de defensa del procesado.

1.7.2. Objetivos Específicos

- 1.-Determinar a nivel doctrinario y jurisprudencia la utilidad de los indicios y prueba indiciaria.
- 2.-. Justificar a nivel del derecho comparado los estudios sobre los indicios y la prueba indiciaria.
- 3.- Determinar la etapa del proceso penal en la cual debe establecerse el uso de los indicios de manera obligatoria
- 4.- Demostrar sí la prueba indiciaria debe ser valorada por el juzgador, sin postulación previa de la fiscalía y si ello vulnera el derecho de defensa de los procesados.
- 5.- Identificar los principios y derechos vulnerados ante la falta de obligatoriedad de establecer indicios desde la etapa de investigación preparatoria.

II. MÉTODO

2.1. Tipo y Diseño de Investigación

Tipo de investigación: descriptiva, explicativa

Por cuanto se buscan las razones o motivos por los que ocurre el fenómeno jurídico estudiado, se describen y explican las causas y efectos que existen sobre el referido fenómeno jurídico. No solo se restringe a describir, sino que estudia la vinculación de las variables del estudio, para zanjar el problema y generar un nuevo conocimiento científico.

Diseño de investigación: Diseño no experimental de enfoque mixto

Resulta de una combinación de los estudios cuantitativo y cualitativo

2.2. Población y Muestra de Estudio

Población

Encuesta a Magistrados del Ministerio Público del Distrito Judicial de Lambayeque – Sede Chiclayo.

Tabla 1 Población

FISCALIA	CORPORATIVAS	DESPACHOS	FISCALES	TOTAL
Fiscalía Provincial penal Corporativa de Chiclayo	3	6 por Corporativa	3 por Despacho	54
Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en delitos de lesiones y Agresiones en contra de las mujeres y los integrantes del grupo familiar de Chiclayo	1	5	3	15
Fiscalía provincial Especializada en Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas – Sede Chiclayo		1	3	3
Fiscalía Provincial Especializada contra la Criminalidad organizada de Lambayeque		3	4	11
Fiscalía provincial corporativa Especializada en Delitos de corrupción de funcionarios	1	4	4	15
Fiscalía provincial especializada en materia ambiental de Lambayeque		1	3	3
TOTAL				101

Muestra

MUESTREO NO PROBABILISTICO se ha tenido en cuenta a el aporte de fiscales, como unidades de estudio, vinculados al área penal, que dentro de sus competencias apliquen indicios y prueba indiciaria para solucionar las investigaciones penales. Además, se ha valorado en contexto de pandemia por covid-19, utilizando medios virtuales y prefiriendo el distanciamiento social.

-Por Conveniencia: Las unidades de estudios voluntariamente participan en la investigación, respondiendo a las interrogantes planteadas en el instrumento.

- 40 encuestas a representantes del Ministerio Público, seleccionados de la población del cuadro N° 01

Criterios de inclusión: Especialidad en el área penal, amplitud de conocimientos en el tema tratado, experiencia en investigaciones penales donde se utilicen indicios y se postule prueba indiciaria

Criterios de exclusión: Carencia de experiencia y conocimiento de algunos representantes fiscales en la aplicación y uso de indicios y prueba indiciaria.

2.3.Técnica e Instrumentos de Recolección de Datos, Validez y Confiabilidad

Técnicas de investigación:

- Encuesta
- Análisis de documentos

Instrumentos de investigación:

- Cuestionario

2.4.Procedimientos de Análisis de datos

La información obtenida a través de la técnica e instrumento se organizará estadísticamente; también se utilizarán técnicas de análisis estadísticos para procesar los datos, lo que permitirá la obtención de resultados, respecto de determinar si la omisión de los Representantes del Ministerio Público de establecer indicios durante la etapa preparatoria vulnera el derecho de defensa de los procesados.

De igual manera lo resultados serán analizados para arribar a conclusiones, para ello el procesamiento de datos se llevará a través de herramientas estadísticas del programa SPSS, que permita determinar la confiabilidad del instrumento, para a posteriori analizarlos e interpretarlos.

2.5. Criterios Éticos

Los principios éticos elegidos, se circunscriben a lo señalado en el informe Belmont, siendo los siguientes:

- **Valor científico o social:** Debido a que se ha propuesto la exigencia obligatoria de la postulación de indicios desde la etapa de investigación preparatoria; para ello, se propondrá modificar el literal b) del numeral 2 del art. 336 del Código Procesal Penal, para generar la obligatoriedad de establecer indicios desde la referida etapa, quedando de la siguiente manera “*Art. 336, “2.- La Disposición de formalización contendrá: (...) b) Los hechos, la tipificación específica correspondiente y los indicios que vinculen al procesado con la comisión del delito. El fiscal podrá, si fuera el caso, consignar tipificaciones alternativas al hecho objeto de investigación, indicando los motivos de esa calificación”*”.
- **Validez científica:** Nos encontramos ante una investigación de tipo descriptiva - explicativa de diseño no experimental de enfoque mixto, se ha logrado la obtención de resultados válidos a través del procesamiento de análisis de datos.
- **Selección equitativa de los sujetos:** Los participantes han sido elegidos teniendo en cuenta criterios de exclusión e inclusión.
- **Revisores independientes:** Han participado profesionales expertos en el tema de estudio, quienes colaboraron con el desarrollo y evaluación, evitando modificaciones al diseño y resguardando la responsabilidad social.
- **Consentimiento informado:** Los participantes fueron informados de los fines de la investigación y expresaron su conformidad, respetándoles sus intereses, valores y creencias.
- **Respeto a los participantes potenciales o a los inscritos:** Se ha procurado el trato respetuoso hacia los participantes a fin de que coadyuven sin condicionamiento alguno en la investigación.

Además, se utilizaron principios como la responsabilidad, confidencialidad y honestidad.

2.6.Criterios de Rigor Científico

- **Credibilidad:** Por ser una investigación basada en la verdad y en la autenticidad
- **Adecuación teórica- epistemológica:** Se expresará una correspondencia entre el problema de investigación y la teoría existente.
- **Transferibilidad:** Debido a que, a través de procedimientos de descripción, muestreo y recojo de datos, los resultados se convierten en transferibles.
- **Fiabilidad.** Evidenciada en la fidelidad de la información utilizada en la tesis.
- **Aplicabilidad.** A través de la propuesta jurídica se obtendrá un aporte práctico para todos los operadores jurídicos.
- **Relevancia:** Se advierte que, en el presente proyecto, se alcanzarán los objetivos propuestos y se obtendrá un mejor conocimiento de los indicios en la etapa preparatoria del proceso penal.

III. RESULTADOS

3.1. Resultados en Tablas y Figuras.

A través del empleo del instrumento llamado cuestionario, se desprende la técnica conocida como encuesta, que se les ha realizado a los persecutores del delito, de uso de la tabulación y posterior análisis e interpretación de los resultados obtenidos.

Tabla 2

Validación del instrumento por Alfa de Cronbach

Estadísticas de fiabilidad	
Alfa de Cronbach	N de elementos
.716	14

Nota. En la confiabilidad del cuestionario se obtuvo $\alpha = 0.716$; interpretándose que los resultados respecto a los ítems se encuentran correlacionados de manera confiable y aceptable.

Tabla 3

Coefficiente de validación de V. de Ayken

VALIDACION DE JUECES EXPERTOS DEL CUESTIONARIO PARA MEDIR EL DERECHO DE DEFENSA DEL PROCESADO AL ESTABLECERSE OBLIGATORIAMENTE INDICIOS DESDE LA ETAPA DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA DEL PROCESO PENAL							
S	n	C	Nº de Ítem	JUECES			V DE AIKEN
				Mg. Paola Nieto Lazo	Mg. Patty Diaz Gonzales	Mg. Kelly Tarrillo Saldaña	
3	3	2	1	1	1	1	1
3	3	2	2	1	1	1	1
3	3	2	3	1	1	1	1
3	3	2	4	1	1	1	1
3	3	2	5	1	1	1	1
3	3	2	6	1	1	1	1
3	3	2	7	1	1	1	1
3	3	2	8	1	1	1	1

3	3	2	9	1	1	1	1	
3	3	2	10	1	1	1	1	
3	3	2	11	1	1	1	1	
3	3	2	12	1	1	1	1	
3	3	2	13	1	1	1	1	
3	3	2	14	1	1	1	1	
							V_{PROM}	1
A=	1							
D=	0							

Nota. La validez se realizó tomando en cuenta el criterio de tres Jueces Expertos los cuales consideraron válido el Instrumento, se aplicó el coeficiente de validez V. de Aiken, obteniéndose el valor de 1, por lo que se considera válido al superar el valor de 0.80.

Niveles de calificación del Cuestionario

Tabla 4

Niveles de calificación del cuestionario

Estructura del cuestionario para medir el derecho de defensa del procesado al establecerse obligatoriamente indicios desde la etapa de investigación preparatoria del proceso penal

Estructura Del Cuestionario Dirigido A Fiscales Para Medir El Derecho De Defensa Del Procesado Al Establecerse Obligatoricamente Indicios Desde La Etapa De Investigación Preparatoria Del Proceso Penal				
VARIABLE	DIMENSIONES	ITEMS	PUNTUACIÓN	MINIMOS/MAXIMOS
Derecho de defensa de procesado	D1	I1	En desacuerdo=1.	MIN=3/MAX=9
		I2	De acuerdo=2.	
		I3	Muy de acuerdo=3	
	D2	I4	En desacuerdo=1.	MIN=11/MAX=33
		I5	De acuerdo=2.	
		I6	Muy de acuerdo=3	
		I7		
		I8		
		I9		
		I10		
		I11		
		I12		
		I13		
		I14		
Total		14	MIN=14/MAX=42	

Tabla 5*Niveles de calificación del cuestionario****Niveles de garantía (protección) del Derecho de Defensa del Procesado al Establecerse Obligatoriamente Indicios desde la Etapa de Investigación Preparatoria del Proceso Penal***

Niveles de garantía (protección) del Derecho de Defensa del Procesado al Establecerse Obligatoriamente Indicios desde la Etapa de Investigación Preparatoria del Proceso Penal

NIVELES	DIMENSION 1	DIMENSION 2	GENERAL
Completamente garantizado	8-9	27-33	35-42
Garantizado	6-7	22-26	28-34
No Garantizado	3-5	11-21	14-27

Nota. La medición del cuestionario se realizará por dimensiones, por lo cual fue necesario establecer en las tablas N° 4 y 5 la estructura del cuestionario y los niveles de garantía del derecho de defensa del procesado al establecerse obligatoriamente indicios desde la etapa de investigación preparatoria del proceso penal, aplicada a la muestra seleccionada de 40 Fiscales. Después de realizar el análisis de los datos, se obtuvieron los siguientes resultados:

Frecuencias**Tabla 6***Valores válidos*

		Estadísticos		
		Dimensión 1 (Agrupada) Derecho De Defensa	Dimensión 2 (Agrupada) Indicios	Total (Agrupada)
N	Válido	40	40	40
	Perdidos	0	0	0

Nota. Se advierten las frecuencias estadísticas de las dimensiones y del total, dividida en número válidos y perdidos, se evidencia que solo existen valores válidos, más no valores perdidos.

Tabla de frecuencia

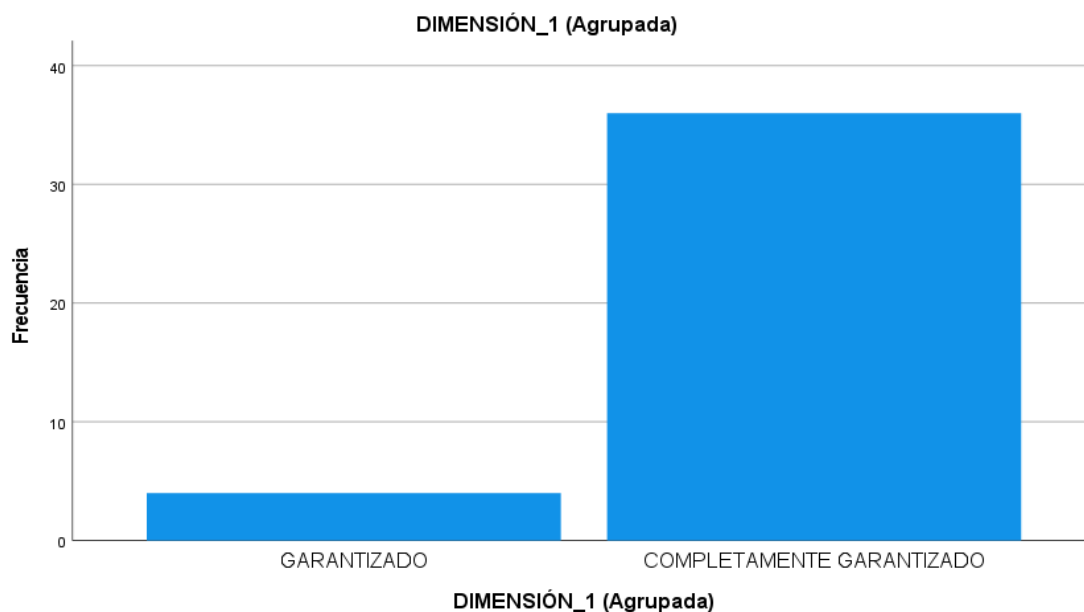
Tabla 7

Porcentajes de la percepción de los Fiscales sobre el derecho de defensa del procesado

DIMENSIÓN_1 (Agrupada) DERECHO DE DEFENSA		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	GARANTIZADO	4	10.0	10.0	10.0
	COMPLETAMENTE GARANTIZADO	36	90.0	90.0	100.0
Total		40	100.0	100.0	

Figura 1

Dimensión perteneciente al “Derecho de Defensa”



Nota. Sobre la dimensión perteneciente al “Derecho de Defensa”, debe indicarse que los niveles de las dimensiones corresponden a: completamente garantizado, garantizado y

no garantizado, se advierte una frecuencia de 4 valores garantizado y 36 valores completamente garantizado, lo que hace un porcentaje válido de 10% y 90% respectivamente. Se concluye que la muestra respondió en un 90% que en el proceso penal debe estar “completamente garantizado” el derecho de defensa del procesado y que corresponde al Ministerio Público ampararlo; asimismo, en un 10% señalaron que en el proceso penal debe estar “garantizado” el derecho de defensa del procesado por parte del Ministerio Público.

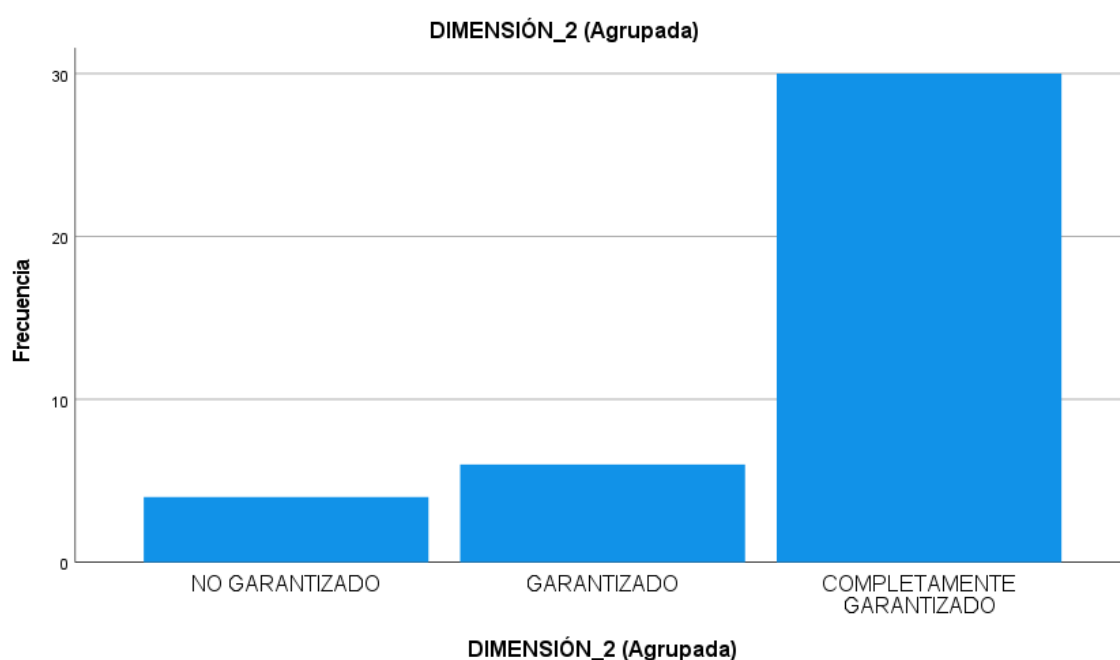
Tabla 8

Porcentajes de la percepción de los Fiscales sobre la obligatoriedad de establecer indicios desde la etapa de investigación preparatoria

DIMENSIÓN_2 (Agrupada) INDICIOS					
		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	NO GARANTIZADO	4	10.0	10.0	10.0
	GARANTIZADO	6	15.0	15.0	25.0
	COMPLETAMENTE GARANTIZADO	30	75.0	75.0	100.0
	Total	40	100.0	100.0	

Figura 2

Dimensión perteneciente al “Indicio”



Nota. Respecto de la dimensión perteneciente al “Indicio”, debe indicarse que los niveles de las dimensiones corresponden a: completamente garantizado, garantizado y no garantizado, se advierte una frecuencia de 4 valores no garantizado, 6 garantizado y 30 valores completamente garantizado, lo que hace un porcentaje válido de 10%, 15% y 75% respectivamente. Se concluye que la muestra respondió en un 75% que en el proceso penal debe estar “completamente garantizado” la obligatoriedad de establecer indicios por parte del Ministerio Público desde la etapa de investigación preparatoria. Un 15% señaló que en el proceso penal debe estar “garantizado” la obligatoriedad de establecer indicios por parte del Ministerio Público desde la etapa de investigación preparatoria; y un 10% indicó “no debe estar garantizado” la obligatoriedad de establecer indicios por parte del Ministerio Público desde la etapa de investigación preparatoria del proceso penal.

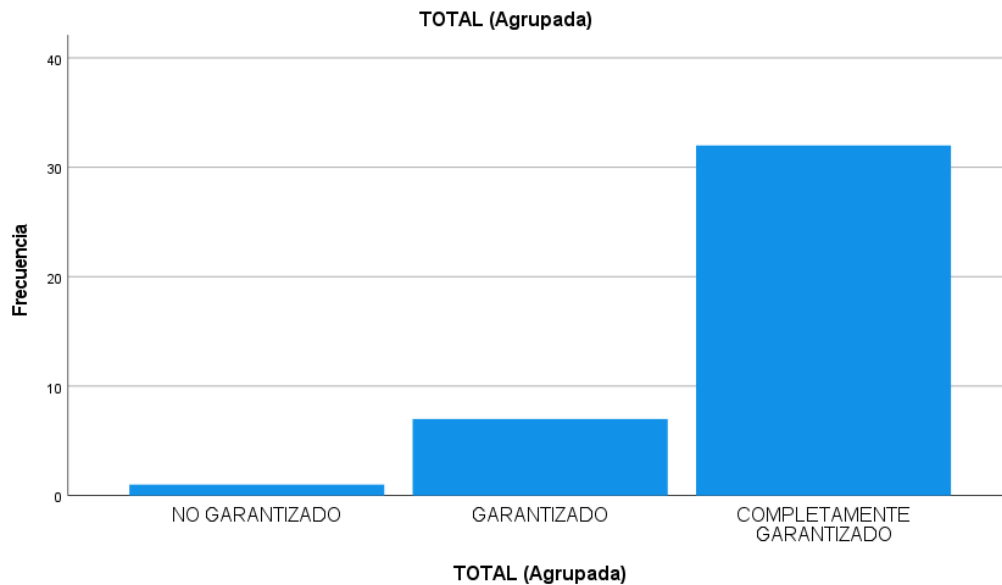
Tabla 9

Niveles de garantía (protección) del Derecho de Defensa del Procesado al Establecerse Obligatoriamente Indicios desde la Etapa de Investigación Preparatoria del Proceso Penal

TOTAL (Agrupada)					
Niveles de garantía (protección) del Derecho de Defensa del Procesado al Establecerse Obligatoriamente Indicios desde la Etapa de Investigación Preparatoria del Proceso Penal					
		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	NO GARANTIZADO	1	2.5	2.5	2.5
	GARANTIZADO	7	17.5	17.5	20.0
	COMPLETAMENTE GARANTIZADO	32	80.0	80.0	100.0
	Total	40	100.0	100.0	

Figura 3

Niveles de las dimensiones



Nota. Finalmente, sobre la dimensión total agrupada, debe indicarse que los niveles de las dimensiones corresponden a: completamente garantizado, garantizado y no garantizado, se advierte una frecuencia de 1 valor no garantizado, 7 garantizado y 32 valores completamente garantizado, lo que hace un porcentaje válido 2.5%, 17.5% y 80% respectivamente. Se concluye que la muestra respondió en un 80% que está “completamente garantizado” el derecho de defensa del procesado al establecerse obligatoriamente indicios desde la etapa de investigación preparatoria del proceso penal. Un 17.5% señaló que está “garantizado” el derecho de defensa del procesado al establecerse obligatoriamente indicios desde la etapa de investigación preparatoria del proceso penal; finalmente, un 2.5% respondió que “no está garantizado” el derecho de defensa del procesado al establecerse obligatoriamente indicios desde la etapa de investigación preparatoria del proceso penal.

3.2. Discusión de Resultados

El objetivo principal de la investigación consiste en realizar una propuesta que establezca la obligatoriedad de señalar indicios desde la etapa de investigación preparatoria del proceso penal garantizando el derecho de defensa del procesado.

La norma adjetiva penal no ha conceptualizado la prueba indiciaria, menos el termino indicio, solo recoge sus requisitos en el art. 158 de la norma procesal penal.

En el transcurso de la investigación se encontraron diversas posiciones sobre la naturaleza de la prueba indiciaria, gran parte de la doctrina apuntan a que nos encontramos ante un método de valoración y otro tanto a que estamos ante medios de prueba, después del análisis de toda la información, se asume la segunda de las posiciones.

Así, (Villanueva, 2017) ha referido que la prueba indiciaria en etapa preparatoria se ve perjudicada por aplicaciones empíricas y por divergencias dogmáticas, sobre todo cuando no se respetan las normas Constitucionales y cuando se omite postular la prueba indiciaria como medio de prueba, recomendando que los indicios se analicen sería y responsablemente para lograr encontrar la verdad y acceder a la justicia.

En ese orden de ideas el Tribunal Constitucional se pronunció en la sentencia emitida en el caso Jiménez Sardón, en la cual visibilizó la necesidad de que una disposición que incorpora a un investigado, contenga además de los hechos y pruebas, los indicios que motivan la decisión.

Ahora bien, se ha demostrado que, si bien el segundo párrafo del art. 336 de la norma adjetiva penal establece el contenido de la disposición de formalización de la investigación preparatoria, haciendo referencia a los hechos y tipificación; sin embargo, omite a la institución del indicio, cuando del caso resulte necesaria su aplicación. Esta omisión genera el debilitamiento del derecho de defensa.

En esta investigación se han obtenido resultados positivos, así un 90% de fiscales son de la opinión que les corresponde garantizar completamente el derecho de defensa del procesado durante todo el devenir del proceso penal. Justamente, eso demuestra la urgente necesidad de hacer de conocimiento de los sujetos procesales los indicios que se tienen en su contra para que puedan generar contraindicios que les permitan defenderse, tal como lo establece el art. IX del titulo preliminar, cuando indica como

derecho del investigado a que se le comunique de manera detallada e inmediata la imputación en su contra.

En ese orden de ideas, un 75% de Fiscales son de la opinión que en un proceso penal debe estar completamente garantizado la obligatoriedad de establecer indicios por parte del ministerio Público desde la etapa de investigación preparatoria.

Al respecto, se debe indicar que, si bien la investigación preparatoria es progresiva, nada impide que el Ministerio Público ponga en conocimiento de la defensa de todos los indicios que va encontrando en el transcurso de dicha etapa, solo estando válidamente notificado puede, en el plazo de ley, contradecir los indicios.

Se ha llegado a la conclusión de que si el Fiscal omite trasladar los indicios al procesado, sea por negligencia o por ocultamiento, las consecuencias procesales son: **a)** se genera la pérdida de objetividad, dejando las puertas abiertas para la solicitud de exclusión de fiscal; **b)** se habilita el procedimiento para la exclusión de la prueba en etapa intermedia; esto quiere decir que, cuando no se haga de conocimiento al procesado con los indicios recabados en la etapa de investigación preparatoria y la fiscalía pretenda postularlos en su acusación, la defensa debe oponerse a su admisibilidad por tratarse de una prueba inconducente, correspondiendo al Juez de Investigación preparatoria su exclusión.

De acuerdo a los resultados un 80% de magistrados son de la opinión que está completamente garantizado el derecho de defensa del procesado al establecerse obligatoriamente indicios desde la etapa de investigación preparatoria del proceso penal, obteniendo un resultado positivo sobre la modificatoria que se planteará.

Finalmente, los resultados demuestran la imperiosa necesidad de una modificatoria que permita proteger el derecho de los encausados y solo se logrará cuando el señalamiento de indicios se convierta en obligatorio.

3.3. Aporte o Propuesta

Durante el proceso de investigación, se obtuvo información relevante de otros investigadores que constituyen herramientas indispensables para resolver el tema investigado y que tiene como objetivo elaborar una propuesta legislativa con la finalidad de establecer la obligatoriedad de los indicios desde la etapa de investigación preparatoria para garantizar el derecho de defensa del procesado.

Ha quedado evidenciado la existencia de la vulneración del derecho de defensa de los procesados cuando los Fiscales no señalan los indicios que se tienen en su contra; la etapa en la que deben establecerse, obligatoriamente, corresponde a la investigación preparatoria y esto se corrobora con el resultado de las encuestas aplicadas a dichos operadores del derecho. Existe la convicción de la modificatoria de la norma.

Estructura del proyecto de ley

FUNDAMENTACIÓN DE LA PROPUESTA SOBRE EL PROYECTO DE LEY QUE ESTABLECE LA OBLIGACIÓN DE ESTABLECER INDICIOS DESDE LA ETAPA DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA PARA GARANTIZAR EL DERECHO DE DEFENSA DEL PROCESADO.

La Bachiller Yuliana Fiorela Cardozo Calle, maestrante en Derecho Penal y Procesal Penal de la Escuela de Posgrado de la Universidad Señor de Sipán, conforme a los artículos 107 de la Constitución Política, así como los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, presenta la siguiente propuesta legislativa:

I. Exposición de motivos

En el proceso penal existe la necesidad de regular cuál es la etapa en la que los representantes del Ministerio Público deben establecer los indicios que vinculen al procesado con la comisión del delito, con el objetivo de resguardar el derecho de defensa.

En el devenir de la litigación penal, se verifica la constante omisión del señalamiento de indicios; en una gran cantidad de procesos se los indica solo en la acusación fiscal sin haberlos precisado en la etapa de investigación preparatoria y en otros tanto solo se espera la valoración por el Juez Penal. Cabe señalar que hay una elevada cantidad de procesos en los que aun teniendo indicios desde etapa de investigación preparatoria nunca se establecen en el proceso por parte del titular de la acción penal y se espera, como se ha señalado, solo la valoración del juzgador.

La necesidad de conocer desde la etapa investigación preparatoria los indicios de la comisión de un delito que se tienen en contra del encausado, genera la oportunidad de petitionar diligencias de descargo en la que obtengan contraindicios, que en un futuro juicio oral puedan ser actuados con las garantías de Ley

La propuesta se basa en la teoría de que la prueba indiciaria es un medio de prueba, por ende, debe ser puesto en conocimiento de las partes procesales, para que dentro del plazo razonable puedan defenderse.

II. Contenidos de la propuesta

El contenido de la propuesta es que en el Título III de la Sección I del Libro tercero del Código Procesal Penal, se modifique el artículo 336 numeral 2 literal b, incorporándose **“los indicios que vinculen al procesado con la comisión del delito cuando correspondan”**. Convirtiéndose en imperativo que los Representantes del Ministerio Público establezcan indicios desde la disposición de formalización y continuación de la investigación preparatoria para garantizar el derecho de defensa del procesado.

III. Efectos de la vigencia de la norma sobre la legislación nacional

En la normativa procesal vigente no existe dispositivo legal que contenga la obligatoriedad de establecer por escrito y motivadamente indicios durante la etapa de investigación preparatoria del proceso penal. Solo aparece la referencia de indicios reveladores en el primer párrafo del art. 336 del Código Procesal Penal; sin embargo, de la lectura del artículo se tiene que se refiere a la discrecionalidad del Fiscal para formalizar la investigación preparatoria, pero no señala que los indicios formen parte, por escrito y como requisito, de la referida disposición.

Por ello, la propuesta de incorporación obligatoria de los indicios desde la etapa de investigación preparatoria generaría el reconocimiento del derecho a la defensa de los procesados.

IV. Análisis costo – beneficio

La propuesta legislativa contribuirá para evitar nulidades los procesos penales por vulneración de la garantía constitucional de defensa, lo que significa ahorro del tiempo de los procesos; por ende, del costo de los mismos y que se garantice la tutela jurisdiccional efectiva.

V. Vinculación con el Acuerdo Nacional.

Existe vinculación con la Política de Estado N° 28 del Acuerdo Nacional. Dicha política busca la Plena vigencia de la Constitución y de los derechos humanos; el Estado se ha comprometido a adoptar políticas que garanticen el goce y la vigencia de los derechos fundamentales establecidos en la Constitución y en los tratados internacionales sobre la materia. El debido proceso contiene diversos derechos como son: defensa, prueba, entre otros. Solo estableciendo indicios durante la etapa de investigación preparatoria del proceso penal se podrá garantizar el respeto al principio del debido proceso; por ende, el cumplimiento de la política de estado señalada.

VI. Fórmula legal: como quedaría la propuesta

La propuesta se basará en que se exija obligatoriamente que los indicios se establezcan en la etapa de investigación preparatoria; para ello, se propondrá modificar el literal b) del numeral 2 del art. 336 del Código Procesal Penal, quedando de la siguiente manera.

Art. 336

“2.- La Disposición de formalización contendrá: (...) b) Los hechos, la tipificación específica correspondiente y los indicios que vinculen al procesado con la comisión del delito cuando correspondan. El fiscal podrá, si fuera el caso, consignar tipificaciones alternativas al hecho objeto de investigación, indicando los motivos de esa calificación.”

VII. Consideraciones y conclusiones de la propuesta.

- La propuesta del proyecto de Ley, se realiza en mérito a la iniciativa legislativa contenida en la Carta Magna.
- En caso la propuesta sea aprobada será de aplicación inmediata en los procesales penales
- Se logrará resguardar la garantía de defensa de los procesados

3.4. Valoración y Corroboración de los Resultados.

3.4.1. Valoración de los Resultados mediante criterio de expertos.

Mediante la valoración de tres expertos en el área penal, los resultados obtenidos en las encuestas, y que, son rigurosamente examinados, tienen una calificación MUY ALTO.

IV. CONCLUSIONES

- 1.** Del estudio doctrinario y jurisprudencial se ha determinado que la prueba indiciaria corresponde a un medio de prueba lo que implica que los indicios deben ser conocidos por las partes procesales desde que son recabados por el Representante del Ministerio Público, dando oportunidad a los procesados de presentar diligencias que generen contraindicios acordes a la teoría del caso manejada, que les permitan resguardar el derecho de defensa.
- 2.** Con los antecedentes del derecho comparado se verifica la dicotomía y los cuestionamientos a la prueba indiciaria e indicio, existentes a nivel internacional y nacional sobre las posiciones de la naturaleza de dicha institución jurídica.
- 3.** Se ha determinado que la etapa en la cual deben establecerse el uso de indicios de manera obligatoria, para garantizar el derecho de defensa, corresponde a la investigación preparatoria; así, se ha evidenciado con los resultados obtenidos en la aplicación del cuestionario utilizado.
- 4.** Se ha demostrado que la prueba indiciaria valorada por el juzgador, sin postulación fiscal, vulnera el derecho de defensa de los procesados al limitar su participación activa durante el proceso penal.
- 5.** Los derechos vulnerados ante la omisión del establecimiento de indicios desde la etapa de investigación preparatoria comprenden al derecho al debido proceso en sus vertientes de defensa y de prueba; así como los derechos a la igualdad y a la presunción de inocencia.

V. RECOMENDACIONES

1. Que las autoridades fiscales apliquen correctamente los indicios durante la investigación preparatoria y se verifique el traslado y notificación de los mismos a las partes procesales.
2. Que los Jueces pongan un límite a la admisión de prueba indiciaria en caso no hayan sido puestas en conocimiento del procesado, por tratarse de pruebas inconducentes.
3. Que los juzgadores solo valoren la prueba indiciaria postulada oportunamente por el fiscal.
4. Para el derecho procesal penal, se considere el proyecto de Ley que beneficiará el desenvolvimiento del proceso y se resguardaran garantías procesales.

VI. REFERENCIAS

- Avazpour, E. M. oud R. (2022). *Jurisprudential Study of the Conflict between Fiction and Circumstantial Evidence in Litigations*. 17(4). <https://doi.org/10.22059/jorr.2020.301567.1008804>
- Caballero, R. (2020). El método de la prueba indiciaria, aplicable para la valoración de indicios y la prueba directa en las sentencias sobre delitos de concusión (colusión), peculado y corrupción de funcionarios (cohecho). *Revista Oficial Del Poder Judicial*, 11, 363–388. <https://revistas.pj.gob.pe/revista/index.php/ropj/issue/view/11/12>
- Calsín, O. C. S. (2017). Inferencia y debida motivación en la prueba indiciaria ¿ se puede controlar máximas de la experiencia en la argumentación judicial ? Circumstantial evidence : inference and reasoning can experience rules as support 1 . El problema de la búsqueda de la ver. *Inris Omnes, N° 2 Revista de La Corte Superior de Justicia de Arequipa*. <https://csjarequipa.pj.gob.pe/main/wp-content/uploads/2021/05/08.-Inferencias-y-debida-motivacion-en-la-prueba-indiciaria.pdf>
- Cordón, J. (2011). *Tesis doctoral “Prueba indiciaria y presunción de inocencia en el proceso penal”*, Salamanca - España. https://eaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/viewer.html?pdurl=https%3A%2F%2Fgredos.usal.es%2Fbitstream%2Fhandle%2F10366%2F110651%2FDDAFP_Cordon_Aguilar_JC_PruebaIniciaria.pdf%3Bjsessionid%3DE8B4C3F7CFDAAD5E08CAF2B41AE19BF9%3Fsequence%3D1&cIen=4111521
- Cubas, V. (2009). *“El nuevo proceso penal peruano, teoría y práctica de su implementación”*. Palestra Editores. Lima.
- Chirinos, J. L. (2018). *La Prueba en el Código Procesal Penal*. IDEMSA.
- De Santos, V (1994), “La prueba judicial”, Universidad. Buenos Aires – Argentina.
- Devis Echandia, H. (2002), *“Teoría general de la prueba judicial”*. https://www.corteidh.or.cr/tablas/13421_ti.pdf
- Doria, M. R. (2021). *“ Ubi proceditur ex praesumptionibus minuitur poena ”. Qualità*

della prova e quantità della pena secondo. 7, 1–29.
<https://doi.org/10.54103/2464-8914/16880>.

Florián, E. (1990). *Las Pruebas Penales*. Temis. Bogotá – Colombia.

García, P. (2010). *La prueba por indicios en el proceso penal* (E. Reforma (ed.); Primera). Setiembre.

García Tome, J. A. (2019). *Curso De Derecho Procesal Penal* (Primera). DYKINSON.

Houed, M. (2007), “*La prueba y su valoración en el proceso penal*”, INEJ, Nicaragua.
<http://up-rid2.up.ac.pa:8080/xmlui/handle/123456789/2103>

Martínez, J. (2012). *La prueba indiciaria o circunstancial en el nuevo sistema penal acusatorio*. Porrua.

Mixán Máss, F. (2008). *Indicio. Elementos de convicción de carácter indiciario. Prueba indiciaria* (5ta Edició). Ediciones BLG.

Miranda, M. (2012), “*La prueba en el proceso penal acusatorio*”, Jurista Editores. Lima,

Parra, J. (2011), “*Tratado de la prueba judicial – Indicios y presunciones*”, editorial ABC, Bogotá.

Pena Cabrera, R. (2006), “*Exegesis del nuevo código procesal penal*”, Rodas, lima,

Perea, F. M. (2017). “*Los presupuestos materiales de la prueba indiciaria necesario para enervar la presuncion constitucional de inocencia, recurso de nulidad n° 1912-2005- piura, caso: agustin eleodoro romero paucar.* 65.
[http://repositorio.ucp.edu.pe/bitstream/handle/UCP/257/PEREA-1-Trabajo-Los presupuestos.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.ucp.edu.pe/bitstream/handle/UCP/257/PEREA-1-Trabajo-Los%20presupuestos.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

Pisfil, D. (2014). *La Prueba Indiciaria y su relevancia en el Proceso Penal*
Circumstantial evidence and its relevance in criminal process. 5(1), 119–147.
<https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoprocesal/article/view/119-147/10825>

Quijano, J. (2014). *Tratado de la Prueba Judicial, Indicios y Presunciones Tomo IV*. Ediciones del Profesional Ltda.

- Rivera, R. (2009), “*Las prueba en el derecho venezolano*”, Librería J. Rincón G., Barquisimeto (Venezuela).
- Saavedra, D. (2019), “*Tesis La incorporación de la prueba indiciaria por el fiscal en el delito de colusión en el distrito judicial de Lambayeque*”.
<https://repositorio.unprg.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12893/8116/BC-4502%20SAAVEDRA%20AZABACHE.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- San Martín, C. “*Prueba por indicios*”.
<https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/7381930042e946a29f8bbfd49215945d/Articulo+-+Cesar+San+Martin.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=7381930042e946a29f8bbfd49215945d>
- Talavera, P. (2009), “*La prueba en el nuevo proceso penal*”, AMAG, lima Perú.
http://repositorio.amag.edu.pe/bitstream/handle/123456789/122/la_prueba_nuevo_proc_penal.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- TC. (2006). Tribunal Constitucional. *Sentencia Del TC*.
<https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2006/05325-2006-HC.pdf>
- Tuesta, A. (2018). *Aplicación de la prueba indiciaria por parte del Ministerio público en el Distrito Judicial de Lambayeque durante los años 2015-2016*.
<https://repositorio.uss.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12802/4428/TuestaTorrejon.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Usman, M., & Ahmad, M. M. (2021). *Admissibility of Circumstantial Evidence in Shariah and Pakistani Legal System Introduction*: 22, 13–23.
<https://doi.org/http://www.ziaetahtqeeq.com/index.php/zt/article/view/67>
- Villamarín, M. (2017). Inversión de la Carga de la Prueba y Presunción de Inocencia desde una Perspectiva Europea. *Revista de Estudios Europeos*, 94–105.
<https://revistas.pj.gob.pe/revista/index.php/ropj/issue/view/11/12>
- Villanueva, J. (2017). La prueba indiciaria en la etapa de investigación preparatoria en el nuevo código procesal penal. *Repositorio USS*, 0(0).
<https://repositorio.uss.edu.pe/handle/20.500.12802/3562>
- Villegas, E. *La debida motivación de la valoración de la prueba indiciaria en el*

proceso penal: Un estudio preliminar. <https://docplayer.es/94799872-La-debida-motivacion-de-la-valoracion-de-la-prueba-indiciaria-en-el-proceso-penal-un-estudio-preliminar.html>

Yumpo, W. (2017), *Tesis “La prueba indiciaria y la carga de la prueba en el delito de lavado de activos, Distrito Judicial de Lima Norte, año 2017”*. <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/13991>

Zavaleta, R. (2018). Razonamiento probatorio a partir de indicios. *Derecho & Sociedad*, 50, 197–219. <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoysociedad/article/view/20388>

Zuckerman, A. A. S., & Paul, R. (2010). *Criminal Evidence*. 378. [https://books.google.es/books?hl=es&lr=&id=HUGcAQAAQBAJ&oi=fnd&pg=PR11&dq=evidence+in+criminal+law&ots=xQTL147wFd&sig=3Rn5ncJM_MpiwMJB9tbIdnj6dXI#v=onepage&q=evidence in criminal law&f=false](https://books.google.es/books?hl=es&lr=&id=HUGcAQAAQBAJ&oi=fnd&pg=PR11&dq=evidence+in+criminal+law&ots=xQTL147wFd&sig=3Rn5ncJM_MpiwMJB9tbIdnj6dXI#v=onepage&q=evidence+in+criminal+law&f=false)

VII. ANEXOS

ANEXO 1: MATRIZ DE CONSISTENCIA

1	PT-3	Matriz de Consistencia
---	------	------------------------

MANIFESTACIONES	PROBLEMA	OBJETO	OBJETIVOS GENERAL	TITULO	HIPÓTESIS	VARIABLES
<p>- Cuestionamientos por parte de los procesados y sus defensores con relación a cuál es la etapa en la que el Ministerio Público debe establecer o presentar indicios dentro de una investigación o proceso penal.</p> <p>- Vulneración del debido proceso en su vertiente del derecho de defensa de los procesados.</p>	<p>Vulneración del derecho de defensa de los procesados por el Ministerio Público al omitir establecer indicios desde la etapa de investigación preparatoria de proceso penal.</p>	<p>El indicio durante la etapa de investigación preparatoria del proceso penal garantiza el derecho de los procesados</p>	<p>Elaborar una propuesta legislativa con la finalidad de establecer la obligatoriedad de los indicios desde la etapa de investigación preparatoria del proceso penal, garantizando el derecho de defensa del procesado</p> <p>OBJETIVOS ESPECIFICOS</p> <p>1.- Determinar a nivel doctrinario y jurisprudencia la utilidad de los indicios</p>	<p>“OBLIGATORIEDAD DE ESTABLECER INDICIOS DESDE LA ETAPA DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA PARA GARANTIZAR EL DERECHO DE DEFENSA DEL PROCESADO”</p>	<p>Si se incorporan indicios desde la etapa de formalización de la investigación preparatoria se logrará garantizar el derecho de defensa del procesado.</p>	<p>VARIABLE INDEPENDIENTE</p> <p>Obligatoriedad de establecer indicios desde la etapa de investigación preparatoria</p> <p>VARIABLE DEPENDIENTE</p> <p>Garantizar el derecho de defensa del procesado</p>

			<p>y prueba indiciaria.</p> <p>2.- Justificar a nivel del derecho comparado los estudios sobre los indicios y la prueba indiciaria.</p> <p>3.- Determinar la etapa del proceso penal en la cual debe establecerse el uso de los indicios de manera obligatoria</p> <p>4.- Demostrar sí la prueba indiciaria debe ser valorada por el juzgador, sin postulación previa de la fiscalía y si ello vulnera el derecho de defensa de los procesados.</p> <p>5.- Identificar los principios y derechos vulnerados ante la falta de obligatoriedad de establecer indicios</p>			
--	--	--	--	--	--	--

			desde la etapa de investigación preparatoria .			
--	--	--	--	--	--	--

ANEXO 2: OPERACIONALIZACIÓN DE LAS VARIABLES

TITULO: “OBLIGATORIEDAD DE ESTABLECER INDICIOS DESDE LA ETAPA DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA PARA GARANTIZAR EL DERECHO DE DEFENSA DEL PROCESADO”

HIPÓTESIS. Si se incorpora indicios desde la etapa de formalización de la investigación preparatoria se logrará garantizar el derecho de defensa del procesado.

VARIABLE DEPENDIENTE: Garantizar el derecho de defensa del procesado

VARIABLE INDEPENDIENTE: Obligatoriedad de establecer indicios desde la etapa de investigación preparatoria del proceso penal.

VARIABLE INDEPENDIENTE	DIMENSIONES	DESCRIPCIÓN
Obligatoriedad de establecer indicios desde la etapa de investigación preparatoria	Fundamentación teórica de la propuesta	<p>Se abordará la naturaleza del indicio, la meta es resolver la constante discusión referida a que, si el Titular de la acción penal debe establecer los indicios desde la etapa de investigación preparatoria, para ello debe analizarse si la prueba indiciaria resulta ser un medio de prueba o un método de valoración de la prueba, con la finalidad de lograr que se garantice el derecho fundamental a la defensa de los procesados.</p> <p>Se buscará que los procesados tengan la posibilidad de conocer desde la etapa investigación preparatoria los indicios de la comisión de un delito que se tienen en su contra, dándoles la oportunidad de peticionar diligencias de descargo en la que obtengan contraindicios, que en un futuro juicio oral puedan ser actuados con las garantías de Ley.</p> <p>Cabe señalar que hay una elevada cantidad de procesos en los que aun teniendo indicios desde etapa de investigación preparatoria nunca se establecen en el proceso por parte del titular de la acción penal y se espera solo la valoración del juzgador.</p> <p>Finalmente, el presente tema se basa en la teoría de que la prueba indiciaria es un medio de prueba, el hecho indiciario si bien puede ser un objeto de prueba, ello no significa que no sea un medio de prueba pues los mismos sirven para que el juez aplicando la lógica deduzca un hecho que desconocía.</p>
	Diagnóstico	En lo que respecta al indicio, se puede manifestar que su aplicación por parte del Ministerio Público es muy limitada, siendo casi nulo su señalamiento en las disposiciones de formalización de

		investigación preparatoria y un número reducido postula prueba indicaría en el requerimiento acusatorio. En su mayoría de procesos se espera solo que el juzgador lo aplique como un método de valoración de la prueba
	Exposición de motivos	Legislación comparada
	Contenido de la propuesta	Como bien se puede apreciar en el presente trabajo lo que se busca es que, se obligue a los Representantes del Ministerio Público a establecer indicios desde la disposición de formalización y continuación de la investigación preparatoria para garantizar el derecho de defensa del procesado.
	Efecto de la vigencia de la norma sobre la legislación nacional	<p>En la normativa procesal vigente no existe dispositivo legal que contenga la obligatoriedad de establecer por escrito y motivadamente indicios durante la etapa de investigación preparatoria del proceso penal. Solo aparece la referencia del art. 336.1 del Código Procesal Penal que señala “<i>Si de la denuncia, del informe policial o de las diligencias preliminares que realizó, aparecen indicios reveladores de la existencia de un delito, que la acción penal no ha prescrito, que se ha individualizado al imputado y que, si fuera el caso, se han satisfecho los requisitos de procedibilidad, dispondrá la formalización y la continuación de la investigación preparatoria</i>”</p> <p>De la lectura del artículo se tiene que se refiere a la discrecionalidad del Fiscal para formalizar la investigación preparatoria, pero no señala que los indicios formen parte, por escrito y como requisito, de la referida disposición.</p> <p>Por ello, la propuesta de investigación sobre el establecimiento obligatorio de los indicios desde la etapa de investigación preparatoria generaría el reconocimiento del derecho a la defensa de los procesados.</p>
	Análisis costo-beneficio Vinculación con el Acuerdo Nacional	Existe vinculación con la Política de Estado N° 28 del Acuerdo Nacional. Dicha política busca la Plena vigencia de la Constitución y de los derechos humanos; el Estado se ha comprometido a adoptar políticas que garanticen el goce y la vigencia de los derechos fundamentales establecidos en la Constitución y en los tratados internacionales sobre la materia. El debido proceso contiene diversos derechos como son: defensa, prueba, entre otros. Solo estableciendo indicios durante la etapa de investigación preparatoria del proceso penal se podrá garantizar el respeto al principio del debido proceso; por ende, el cumplimiento de la política de estado señalada.
	Fórmula legal: Cómo queda la propuesta. Consideraciones y conclusiones de la propuesta	<p>La propuesta se basará en que se exija obligatoriamente que los indicios se establezcan en la etapa de investigación preparatoria formalizada; para ello, se propondrá modificar el literal b) del numeral 2 del art. 336 del Código Procesal Penal, para generar la incorporación de indicios que vinculen al procesado con el delito desde la etapa antes señalada, quedando de la siguiente manera.</p> <p><i>Art. 336</i></p>

		<p>“2.- La Disposición de formalización contendrá: (...) b) Los hechos, la tipificación específica correspondiente y los indicios que vinculen al procesado con la comisión del delito cuando correspondan. El fiscal podrá, si fuera el caso, consignar tipificaciones alternativas al hecho objeto de investigación, indicando los motivos de esa calificación.”</p>
--	--	---

VARIABLE DEPENDIENTE	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	DEFINICIÓN OPERACIONAL	DIMENSIONES	INDICADORES	ÍTEMS DE MEDICIÓN
Derecho de defensa del procesado	El derecho al debido proceso es un derecho principio que, a pesar de tener autonomía, supone la presencia de otro tipo de derechos, como el derecho a la defensa, a la motivación de las resoluciones judiciales, a la cosa juzgada, a la pluralidad de instancias, al juez predeterminado por Ley, entre otros. La forma de garantizar el derecho de defensa del procesado es establecer indicios en la etapa de investigación preparatoria formalizada.	Se basa en el concepto de debido proceso, que corresponde a un principio esencial del proceso, y complementa y refuerza la idea de garantizar el derecho de defensa del procesado y evitar la vulneración de derechos en el proceso penal.	Derecho de defensa	1. Definición de derecho de defensa	Se utilizará un cuestionario con 14 ítems 1. Conoce en que consiste el derecho de defensa del procesado. 2. Considera que debe garantizarse el derecho de defensa durante el proceso penal.
				2. Sujetos procesales que garantizan el derecho de defensa	3. Considera que los representantes del Ministerio Público deben garantizar el derecho de defensa dentro del proceso penal.
			Indicios	1. Definición de indicios	3. Conoce que es un indicio
				2. Establecimiento de indicios	5. Cree que los indicios deben ser establecidos por los representantes del Ministerio Público
				3. Durante la investigación preparatoria	6. En la actualidad la norma procesal penal regula la obligatoriedad de señalar indicios durante la etapa de investigación preparatoria del proceso penal.

					<p>7.Considera que el procesado tiene derecho a conocer dentro de la investigación preparatoria los indicios que se tienen en su contra.</p> <p>8.Considera que el procesado tiene derecho a presentar, dentro de la investigación preparatoria, actos de investigación que generen conindicios que le permitan defenderse.</p> <p>9.Considera que los Representante del Ministerio Público omiten presentar en la disposición de formalización de la investigación preparatoria, los indicios recabados durante la investigación, vulnerando el derecho de defensa de los procesados</p> <p>10.Considera que el establecimiento de indicios en la etapa de investigación preparatoria, garantizaría el derecho de defensa de los procesados.</p> <p>11.Cree que el establecimiento de indicios desde la etapa de investigación preparatoria, facilitaría que en la acusación fiscal se postule prueba indiciaria, logrando garantizar el</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>derecho de defensa de los procesados.</p> <p>12.Cree que el establecimiento de indicios en la etapa de investigación preparatoria, facilitaría que al absolver el traslado de la acusación los procesados puedan ofrecer prueba idónea para garantizar su derecho de defensa.</p> <p>13.Está de acuerdo que el juzgador valore la prueba indiciaria sin necesidad de establecimiento de indicios ni postulación de prueba indiciaria.</p> <p>14.Estaría de acuerdo con la siguiente propuesta legislativa que incorpore la obligatoriedad de establecer “indicios” desde la disposición de formalización y continuación de la investigación preparatoria, para garantizar el derecho de defensa de los procesados.</p> <p>Modificación del literal b) del numeral 2 del art. 336 del Código Procesal Penal.</p> <p><i>Art. 336. “2.- La Disposición de formalización contendrá: (...) b) Los hechos, la tipificación específica correspondiente y</i></p>
--	--	--	--	--	--

					<p><i>los indicios que vinculen al procesado con la comisión del delito cuando correspondan. El fiscal podrá, si fuera el caso, consignar tipificaciones alternativas al hecho objeto de investigación, indicando los motivos de esa calificación.”</i></p>
--	--	--	--	--	---

ANEXO 3: INSTRUMENTO ELABORADO

TITULO: CUESTIONARIO PARA MEDIR EL DERECHO DE DEFENSA DEL PROCESADO AL ESTABLECERSE OBLIGATORIAMENTE INDICIOS DESDE LA ETAPA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA DEL PROCESO PENAL

Objetivo:

La encuesta está dirigida a Representantes del Ministerio Público con la finalidad de conocer sus opiniones sobre la obligatoriedad de establecer indicios desde la etapa de investigación preparatoria del proceso penal, para garantizar el Derecho de defensa del procesado.

La encuesta es anónima, por lo que se solicita marcar la respuesta que considere pertinente, siendo totalmente sinceros y aplicando sus conocimientos en el tema propuesto; asimismo, se les agradece por contribuir con el desarrollo de la presente investigación.

1. INSTRUCCIONES:

Lea la pregunta y conteste marcando con un aspa (X) en casillero que considere pertinente

Categorías: (3) MUY DE ACUERDO, (2) DE ACUERDO, (1) EN DESACUERDO

	ITEMS	3	2	1
1	Conoce en que consiste el derecho de defensa del procesado.			
2	Considera que debe garantizarse el derecho de defensa durante el proceso penal.			
3	Considera que los representantes del Ministerio Público deben garantizar el derecho de defensa dentro del proceso penal.			
4	Conoce que es un indicio			
5	Cree que los indicios deben ser establecidos por los representantes del Ministerio Público			

6	En la actualidad la norma procesal penal regula la obligatoriedad de establecer indicios durante la etapa de investigación preparatoria del proceso penal.			
7	Considera que el procesado tiene derecho a conocer dentro de la investigación preparatoria los indicios que se tienen en su contra.			
8	Considera que el procesado tiene derecho a presentar, dentro de la investigación preparatoria, actos de investigación que generen contraindicios que le permitan defenderse.			
9	Considera que los Representante del Ministerio Público omiten presentar en la disposición de formalización de la investigación preparatoria, los indicios recabados durante la investigación, vulnerando el derecho de defensa de los procesados			
10	Considera que el establecimiento de indicios en la etapa de investigación preparatoria, garantizaría el derecho de defensa de los procesados.			
11	Cree que el establecimiento de indicios desde la etapa de investigación preparatoria, facilitaría que en la acusación fiscal se postule prueba indiciaria, logrando garantizar el derecho de defensa de los procesados.			
12	Cree que el establecimiento de indicios en la etapa de investigación preparatoria, facilitaría que al absolver el traslado de la acusación los procesados puedan ofrecer prueba idónea para garantizar su derecho de defensa.			
13	Está de acuerdo que el juzgador valore la prueba indiciaria sin necesidad de establecimiento de indicios ni postulación de prueba indiciaria.			
14	Estaría de acuerdo con la siguiente propuesta legislativa que incorpore la obligatoriedad de establecer “indicios” desde la disposición de formalización y continuación de la investigación			

	<p>preparatoria, para garantizar el derecho de defensa de los procesados.</p> <p>Modificación del literal b) del numeral 2 del art. 336 del Código Procesal Penal.</p> <p><i>Art. 336. "2.- La Disposición de formalización contendrá: (...)</i> <i>b) Los hechos, la tipificación específica correspondiente y los indicios que vinculen al procesado con la comisión del delito cuando correspondan. El fiscal podrá, si fuera el caso, consignar tipificaciones alternativas al hecho objeto de investigación, indicando los motivos de esa calificación."</i></p>			
<p>OBSERVACIONES:</p>				

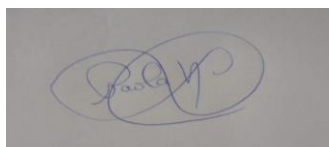
ANEXO N° 4 INSTRUMENTO DE VALIDACION NO EXPERIMENTAL POR JUICIO DE EXPERTOS

Experto 1

1. NOMBRE DEL JUEZ		Doris Paola Nieto Lazo
2.	PROFESIÓN	Abogada
	ESPECIALIDAD	Derecho Penal
	GRADO ACADÉMICO	Magister
	EXPERIENCIA PROFESIONAL (AÑOS)	10 años
	CARGO	Juez Penal
Título de la Investigación: “Obligatoriedad de establecer indicios desde la etapa de investigación preparatoria para garantizar el derecho de defensa del procesado.”		
3. DATOS DEL TESISISTA		
3.1	NOMBRES Y APELLIDOS	Yuliana Fiorela Cardozo Calle
	PROGRAMA DE POSTGRADO	Maestría en Derecho Penal y Procesal Penal
4. INSTRUMENTO EVALUADO		1. Entrevista () 2. Cuestionario (X) 3. Lista de Cotejo () 4. Diario de campo ()
5. OBJETIVOS DEL INSTRUMENTO		<u>GENERAL</u> Generar datos necesarios para elaborar una propuesta legislativa que establezca la obligatoriedad de señalar indicios desde la etapa de investigación preparatoria del proceso penal, evitando la vulneración del del derecho de defensa del procesado. <u>ESPECÍFICOS</u> 1. -Aplicar la encuesta a profesionales del derecho para conocer con mayor asertividad su posición respecto al establecimiento de los indicios. 2.- Recopilar información necesaria que permita correlacionar las variables del proyecto de tesis 3.- Conocer la opinión de profesionales conocedores del proceso penal, para la elaboración de una propuesta legislativa, respecto al establecimiento de indicios desde la etapa de investigación preparatoria del proceso penal
A continuación, se le presentan los indicadores en forma de preguntas o propuestas para que Ud. los evalúe marcando con un aspa (x) en “A” si está de ACUERDO o en “D” si está en DESACUERDO, SI ESTÁ EN DESACUERDO POR FAVOR ESPECIFIQUE SUS SUGERENCIAS		
N	6. DETALLE DE LOS ITEMS DEL INSTRUMENTO	

01	Conoce en que consiste el derecho de defensa del procesado.	A(x) D () SUGERENCIAS:
02	Considera que debe garantizarse el derecho de defensa durante el proceso penal.	A(x) D () SUGERENCIAS:
03	Considera que los representantes del Ministerio Público deben garantizar el derecho de defensa dentro del proceso penal.	A(x) D () SUGERENCIAS:
04	Conoce que es un indicio	A(x) D () SUGERENCIAS:
05	Cree que los indicios deben ser establecidos por los representantes del Ministerio Público	A(x) D () SUGERENCIAS:
06	En la actualidad la norma procesal penal regula la obligatoriedad de establecer indicios durante la etapa de investigación preparatoria del proceso penal	A(x) D () SUGERENCIAS:
07	Considera que el procesado tiene derecho a conocer dentro de la investigación preparatoria los indicios que se tienen en su contra.	A(x) D () SUGERENCIAS:
08	Considera que el procesado tiene derecho a presentar, dentro de la investigación preparatoria, actos de investigación que generen contraindicios que le permitan defenderse.	A(x) D () SUGERENCIAS:
09	Considera que los Representante del Ministerio Público omiten presentar en la disposición de formalización de la investigación preparatoria, los indicios recabados durante la investigación, vulnerando el derecho de defensa de los procesados	A(x) D () SUGERENCIAS:

10	Considera que el establecimiento de indicios en la etapa de investigación preparatoria, garantizaría el derecho de defensa de los procesados.	A(x) D () SUGERENCIAS:
11	Cree que el establecimiento de indicios desde la etapa de investigación preparatoria, facilitaría que en la acusación fiscal se postule prueba indiciaria, logrando garantizar el derecho de defensa de los procesados.	A(x) D () SUGERENCIAS:
12	Cree que el establecimiento de indicios en la etapa de investigación preparatoria, facilitaría que al absolver el traslado de la acusación los procesados puedan ofrecer prueba idónea para garantizar su derecho de defensa.	A(x) D () SUGERENCIAS:
13	Está de acuerdo que el juzgador valore la prueba indiciaria sin necesidad de establecimiento de indicios ni postulación de prueba indiciaria.	A(x) D () SUGERENCIAS:
14	Estaría de acuerdo con la siguiente propuesta legislativa que incorpore la obligatoriedad de establecer "indicios" desde la disposición de formalización y continuación de la investigación preparatoria, para garantizar el derecho de defensa de los procesados. Modificación del literal b) del numeral 2 del art. 336 del Código Procesal Penal. <i>Art. 336. "2.- La Disposición de formalización contendrá: (...) b) Los hechos, la tipificación específica correspondiente y los indicios que vinculen al procesado con la comisión del delito cuando correspondan. El fiscal podrá, si fuera el caso, consignar tipificaciones alternativas al hecho objeto de investigación, indicando los motivos de esa calificación."</i>	A(x) D () SUGERENCIAS:
PROMEDIO OBTENIDO:		A(x) D ():
6 COMENTARIOS GENERALES Propuesta debe ser acogida para incorporarla al Código Procesal Penal		
7 OBSERVACIONES		



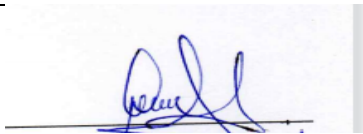
Juez Experto
Colegiatura Nº
5168

Experto 2

1. NOMBRE DEL JUEZ		Kelly Janet Tarrillo Saldaña
2.	PROFESIÓN	Abogada
	ESPECIALIDAD	Derecho Penal
	GRADO ACADÉMICO	Magister
	EXPERIENCIA PROFESIONAL (AÑOS)	10 años
	CARGO	Defensora Pública Penal
Título de la Investigación: “Obligatoriedad de establecer indicios desde la etapa de investigación preparatoria para garantizar el derecho de defensa del procesado.”		
3. DATOS DEL TESISISTA		
3.1 3.2	NOMBRES Y APELLIDOS	Yuliana Fiorela Cardozo Calle
	PROGRAMA DE POSTGRADO	Maestría en Derecho Penal y Procesal Penal
4. INSTRUMENTO EVALUADO		1. Entrevista () 2. Cuestionario (X) 3. Lista de Cotejo () 4. Diario de campo ()
5. OBJETIVOS DEL INSTRUMENTO		<u>GENERAL</u> Generar datos necesarios para elaborar una propuesta legislativa que establezca la obligatoriedad de señalar indicios desde la etapa de investigación preparatoria del proceso penal, evitando la vulneración del del derecho de defensa del procesado.
		<u>ESPECÍFICOS</u> 1. -Aplicar la encuesta a profesionales del derecho para conocer con mayor asertividad su posición respecto al establecimiento de los indicios. 2.- Recopilar información necesaria que permita correlacionar las variables del proyecto de tesis 3.- Conocer la opinión de profesionales conocedores del proceso penal, para la elaboración de una propuesta legislativa, respecto al establecimiento de indicios desde la etapa de investigación preparatoria del proceso penal
A continuación, se le presentan los indicadores en forma de preguntas o propuestas para que Ud. los evalúe marcando con un aspa (x) en “A” si está de ACUERDO o en “D” si está en DESACUERDO, SI ESTÁ EN DESACUERDO POR FAVOR ESPECIFIQUE SUS SUGERENCIAS		
N	6. DETALLE DE LOS ITEMS DEL INSTRUMENTO	

01	Conoce en que consiste el derecho de defensa del procesado.	A(x) D () SUGERENCIAS:
02	Considera que debe garantizarse el derecho de defensa durante el proceso penal.	A(x) D () SUGERENCIAS:
03	Considera que los representantes del Ministerio Público deben garantizar el derecho de defensa dentro del proceso penal.	A(x) D () SUGERENCIAS:
04	Conoce que es un indicio	A(x) D () SUGERENCIAS:
05	Cree que los indicios deben ser establecidos por los representantes del Ministerio Público	A(x) D () SUGERENCIAS:
06	En la actualidad la norma procesal penal regula la obligatoriedad de señalar indicios durante la etapa de investigación preparatoria del proceso penal	A(x) D () SUGERENCIAS:
07	Considera que el procesado tiene derecho a conocer dentro de la investigación preparatoria los indicios que se tienen en su contra.	A(x) D () SUGERENCIAS:
08	Considera que el procesado tiene derecho a presentar, dentro de la investigación preparatoria, actos de investigación que generen contraindicios que le permitan defenderse.	A(x) D () SUGERENCIAS:
09	Considera que los Representante del Ministerio Público omiten presentar en la disposición de formalización de la investigación preparatoria, los indicios recabados durante la investigación, vulnerando el derecho de defensa de los procesados	A(x) D () SUGERENCIAS:

10	Considera que el establecimiento de indicios en la etapa de investigación preparatoria, garantizaría el derecho de defensa de los procesados.	A(<input checked="" type="checkbox"/>)	D(<input type="checkbox"/>)
11	Cree que el establecimiento de indicios desde la etapa de investigación preparatoria, facilitaría que en la acusación fiscal se postule prueba indiciaria, logrando garantizar el derecho de defensa de los procesados.	A(<input checked="" type="checkbox"/>)	D(<input type="checkbox"/>)
12	Cree que el establecimiento de indicios en la etapa de investigación preparatoria, facilitaría que al absolver el traslado de la acusación los procesados puedan ofrecer prueba idónea para garantizar su derecho de defensa.	A(<input checked="" type="checkbox"/>)	D(<input type="checkbox"/>)
13	Está de acuerdo que el juzgador valore la prueba indiciaria sin necesidad de establecimiento de indicios ni postulación de prueba indiciaria.	A(<input checked="" type="checkbox"/>)	D(<input type="checkbox"/>)
14	<p>Estaría de acuerdo con la siguiente propuesta legislativa que garantice la obligatoriedad de establecer "indicios" desde la disposición de formalización y continuación de la investigación preparatoria, para garantizar el derecho de defensa de los procesados.</p> <p>Modificación del literal b) del numeral 2 del art. 336 del Código Procesal Penal.</p> <p><i>Art. 336. "2.- La Disposición de formalización contendrá: (...) b) Los hechos, la tipificación específica correspondiente y los indicios que vinculen al procesado con la comisión del delito. El fiscal podrá, si fuera el caso, consignar tipificaciones alternativas al hecho objeto de investigación, indicando los motivos de esa calificación."</i></p>	A(<input checked="" type="checkbox"/>)	D(<input type="checkbox"/>)
PROMEDIO OBTENIDO:		A(<input checked="" type="checkbox"/>)	D(<input type="checkbox"/>):
6 COMENTARIOS GENERALES			
7 OBSERVACIONES			



Juez experto: kely Yanet Tarrillo

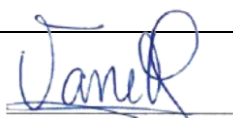
Colegiatura N° 5342

Experto 3

1. NOMBRE DEL JUEZ		Patty Vanesa Diaz Gonzales
2.	PROFESIÓN	Abogada
	ESPECIALIDAD	Derecho Penal
	GRADO ACADÉMICO	Magister
	EXPERIENCIA PROFESIONAL (AÑOS)	9 años
	CARGO	Defensora Pública Penal
Título de la Investigación: “Obligatoriedad de establecer indicios desde la etapa de investigación preparatoria para garantizar el derecho de defensa del procesado.”		
3. DATOS DEL TESISISTA		
3.1	NOMBRES Y APELLIDOS	Yuliana Fiorela Cardozo Calle
3.2	PROGRAMA DE POSTGRADO	Maestría en Derecho Penal y Procesal Penal
4. INSTRUMENTO EVALUADO		1. Entrevista () 2. Cuestionario (X) 3. Lista de Cotejo () 4. Diario de campo ()
5. OBJETIVOS DEL INSTRUMENTO		<u>GENERAL</u> Generar datos necesarios para elaborar una propuesta legislativa que establezca la obligatoriedad de señalar indicios desde la etapa de investigación preparatoria del proceso penal, evitando la vulneración del derecho de defensa del procesado.
		<u>ESPECÍFICOS</u> 1. -Aplicar la encuesta a profesionales del derecho para conocer con mayor asertividad su posición respecto al establecimiento de los indicios. 2.- Recopilar información necesaria que permita correlacionar las variables del proyecto de tesis 3.- Conocer la opinión de profesionales conocedores del proceso penal, para la elaboración de una propuesta legislativa, respecto al establecimiento de indicios desde la etapa de investigación preparatoria del proceso penal
A continuación, se le presentan los indicadores en forma de preguntas o propuestas para que Ud. los evalúe marcando con un aspa (x) en “A” si está de ACUERDO o en “D” si está en DESACUERDO, SI ESTÁ EN DESACUERDO POR FAVOR ESPECIFIQUE SUS SUGERENCIAS		
N	6. DETALLE DE LOS ITEMS DEL INSTRUMENTO	

01	Conoce en que consiste el derecho de defensa del procesado.	A(x) D () SUGERENCIAS:
02	Considera que debe garantizarse el derecho de defensa durante el proceso penal.	A(x) D () SUGERENCIAS:
03	Considera que los representantes del Ministerio Público deben garantizar el derecho de defensa dentro del proceso penal.	A(x) D () SUGERENCIAS:
04	Conoce que es un indicio	A(x) D () SUGERENCIAS:
05	Cree que los indicios deben ser establecidos por los representantes del Ministerio Público	A(x) D () SUGERENCIAS:
06	En la actualidad la norma procesal penal regula la obligatoriedad de señalar indicios durante la etapa de investigación preparatoria del proceso penal	A(x) D () SUGERENCIAS:
07	Considera que el procesado tiene derecho a conocer dentro de la investigación preparatoria los indicios que se tienen en su contra.	A(x) D () SUGERENCIAS:
08	Considera que el procesado tiene derecho a presentar, dentro de la investigación preparatoria, actos de investigación que generen contraindicios que le permitan defenderse.	A(x) D () SUGERENCIAS:
09	Considera que los Representante del Ministerio Público omiten presentar en la disposición de formalización de la investigación preparatoria, los indicios recabados durante la investigación, vulnerando el derecho de defensa de los procesados	A(x) D () SUGERENCIAS:

10	Considera que el establecimiento de indicios en la etapa de investigación preparatoria, garantizaría el derecho de defensa de los procesados.	A(<input checked="" type="checkbox"/>)	D (<input type="checkbox"/>)
11	Cree que el establecimiento de indicios desde la etapa de investigación preparatoria, facilitaría que en la acusación fiscal se postule prueba indiciaria, logrando garantizar el derecho de defensa de los procesados.	A(<input checked="" type="checkbox"/>)	D (<input type="checkbox"/>)
12	Cree que el establecimiento de indicios en la etapa de investigación preparatoria, facilitaría que al absolver el traslado de la acusación los procesados puedan ofrecer prueba idónea para garantizar su derecho de defensa.	A(<input checked="" type="checkbox"/>)	D (<input type="checkbox"/>)
13	Está de acuerdo que el juzgador valore la prueba indiciaria sin necesidad de establecimiento de indicios ni postulación de prueba indiciaria.	A(<input checked="" type="checkbox"/>)	D (<input type="checkbox"/>)
14	<p>Estaría de acuerdo con la siguiente propuesta legislativa que garantice la obligatoriedad de establecer “indicios” desde la disposición de formalización y continuación de la investigación preparatoria, para garantizar el derecho de defensa de los procesados.</p> <p>Modificación del literal b) del numeral 2 del art. 336 del Código Procesal Penal.</p> <p><i>Art. 336. “2.- La Disposición de formalización contendrá: (...) b) Los hechos, la tipificación específica correspondiente y los indicios que vinculen al procesado con la comisión del delito. El fiscal podrá, si fuera el caso, consignar tipificaciones alternativas al hecho objeto de investigación, indicando los motivos de esa calificación.”</i></p>	A(<input checked="" type="checkbox"/>)	D (<input type="checkbox"/>)
PROMEDIO OBTENIDO:		A(<input checked="" type="checkbox"/>)	D (<input type="checkbox"/>)
6	COMENTARIOS GENERALES		
	Ninguna		
7	OBSERVACIONES: Ninguna		


Juez experto

Colegiatura N°5712

**ANEXOS N° 5 VALIDACIÓN DEL APORTE PRÁCTICO DE LA INVESTIGACIÓN.
ENCUESTA A EXPERTOS (3 EXPERTOS)**

Experto 1

ESTIMADO MAGISTER:

Ha sido seleccionado en calidad de experto con el objetivo de valorar la pertinencia en la aplicación del aporte práctico “Proyecto de Ley que establece la obligación de establecer indicios desde la etapa de investigación preparatoria para garantizar el derecho de defensa del procesado”

DATOS DEL EXPERTO 1:

NOMBRE DEL EXPERTO	Doris Paola Nieto Lazo
PROFESION	Abogada
TITULO Y GRADO ACADEMICO	Maestra
ESPECIALIDAD	Derecho Penal
INSTITUCION EN DONDE LABORA	Corte Superior de Justicia de Lambayeque
CARGO	Juez Penal

DATOS DE LA INVESTIGACIÓN:

TITULO DE LA INVESTIGACION	“Obligatoriedad de establecer indicios desde la etapa de investigación preparatoria para garantizar el derecho de defensa del procesado.”
LINEA DE INVESTIGACION	Ciencias Jurídicas
NOMBRE DEL TESISISTA	Yuliana Fiorela Cardozo Calle
APORTE PRÁCTICO	“Proyecto de Ley que establece la obligación de establecer indicios desde la etapa de investigación preparatoria para garantizar el derecho de defensa del procesado”

(Marcará con una X según lo considere pertinente)

Novedad científica del aporte práctico.

Muy Adecuada (5)	Bastante Adecuada (4)	Adecuada (3)	Poco Adecuada (2)	No Adecuada (1)
X				

Pertinencia de los fundamentos teóricos del aporte práctico.

Muy Adecuada (5)	Bastante Adecuada (4)	Adecuada (3)	Poco Adecuada (2)	No Adecuada (1)
X				

Nivel de argumentación de las relaciones fundamentales aportadas en el desarrollo del aporte práctico.

Muy Adecuada (5)	Bastante Adecuada (4)	Adecuada (3)	Poco Adecuada (2)	No Adecuada (1)
X				

Nivel de correspondencia entre las teorías estudiadas y el aporte práctico de la investigación.

Muy Adecuada (5)	Bastante Adecuada (4)	Adecuada (3)	Poco Adecuada (2)	No Adecuada (1)
X				

Claridad en la finalidad de cada una de las acciones del aporte práctico propuesto.

Muy Adecuada (5)	Bastante Adecuada (4)	Adecuada (3)	Poco Adecuada (2)	No Adecuada (1)
X				

Posibilidades de aplicación del aporte práctico.

Muy Adecuada (5)	Bastante Adecuada (4)	Adecuada (3)	Poco Adecuada (2)	No Adecuada (1)
X				

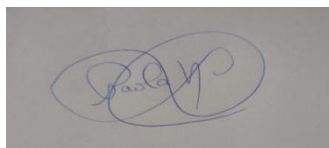
Concepción general del aporte práctico según sus acciones desde la perspectiva de los actores del proceso en el contexto.

Muy Adecuada (5)	Bastante Adecuada (4)	Adecuada (3)	Poco Adecuada (2)	No Adecuada (1)
X				

Significación práctica del aporte.

Muy Adecuada (5)	Bastante Adecuada (4)	Adecuada (3)	Poco Adecuada (2)	No Adecuada (1)
X				

Observaciones generales: Ninguna



Mg. Doris Paola Nieto Lazo

ICAL N° 5168

Experto 2

ESTIMADO MAGISTER:

Ha sido seleccionado en calidad de experto con el objetivo de valorar la pertinencia en la aplicación del aporte práctico “Proyecto de Ley que establece la obligación de establecer indicios desde la etapa de investigación preparatoria para garantizar el derecho de defensa del procesado”

DATOS DEL EXPERTO 2:

NOMBRE DEL EXPERTO	Patty Vanesa Diaz Gonzales
PROFESION	Abogada
TITULO Y GRADO ACADEMICO	Maestra
ESPECIALIDAD	Derecho Penal
INSTITUCION EN DONDE LABORA	Dirección Distrital de Defensa Pública y Acceso a la Justicia de Lambayeque
CARGO	Defensora Penal Pública

DATOS DE LA INVESTIGACIÓN:

TITULO DE LA INVESTIGACION	“Obligatoriedad de establecer indicios desde la etapa de investigación preparatoria para garantizar el derecho de defensa del procesado.”
LINEA DE INVESTIGACION	Ciencias Jurídicas
NOMBRE DEL TESISISTA	Yuliana Fiorela Cardozo Calle
APORTE PRÁCTICO	“Proyecto de Ley que establece la obligación de establecer indicios desde la etapa de investigación preparatoria para garantizar el derecho de defensa del procesado”

(Marcará con una X según lo considere pertinente)

Novedad científica del aporte práctico.

Muy Adecuada (5)	Bastante Adecuada (4)	Adecuada (3)	Poco Adecuada (2)	No Adecuada (1)
X				

Pertinencia de los fundamentos teóricos del aporte práctico.

Muy Adecuada (5)	Bastante Adecuada (4)	Adecuada (3)	Poco Adecuada (2)	No Adecuada (1)
X				

Nivel de argumentación de las relaciones fundamentales aportadas en el desarrollo del aporte práctico.

Muy Adecuada (5)	Bastante Adecuada (4)	Adecuada (3)	Poco Adecuada (2)	No Adecuada (1)
X				

Nivel de correspondencia entre las teorías estudiadas y el aporte práctico de la investigación.

Muy Adecuada (5)	Bastante Adecuada (4)	Adecuada (3)	Poco Adecuada (2)	No Adecuada (1)
X				

Claridad en la finalidad de cada una de las acciones del aporte práctico propuesto.

Muy Adecuada (5)	Bastante Adecuada (4)	Adecuada (3)	Poco Adecuada (2)	No Adecuada (1)
X				

Posibilidades de aplicación del aporte práctico.

Muy Adecuada (5)	Bastante Adecuada (4)	Adecuada (3)	Poco Adecuada (2)	No Adecuada (1)
X				

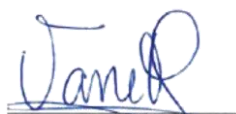
Concepción general del aporte práctico según sus acciones desde la perspectiva de los actores del proceso en el contexto.

Muy Adecuada (5)	Bastante Adecuada (4)	Adecuada (3)	Poco Adecuada (2)	No Adecuada (1)
X				

Significación práctica del aporte.

Muy Adecuada (5)	Bastante Adecuada (4)	Adecuada (3)	Poco Adecuada (2)	No Adecuada (1)
X				

Observaciones generales: Ninguna



Mg. Patty Vanesa Diaz Gonzales

ICAL N° 5712

Experto 3

ESTIMADO MAGISTER:

Ha sido seleccionado en calidad de experto con el objetivo de valorar la pertinencia en la aplicación del aporte práctico “Proyecto de Ley que establece la obligación de establecer indicios desde la etapa de investigación preparatoria para garantizar el derecho de defensa del procesado”

DATOS DEL EXPERTO 3:

NOMBRE DEL EXPERTO	Kelly Janet Tarrillo Saldaña
PROFESION	Abogado
TITULO Y GRADO ACADEMICO	Maestra
ESPECIALIDAD	Derecho Penal
INSTITUCION EN DONDE LABORA	Dirección Distrital de Defensa Pública y Acceso a la Justicia de Lambayeque
CARGO	Defensor Penal Público

DATOS DE LA INVESTIGACIÓN:

TITULO DE LA INVESTIGACION	“Obligatoriedad de establecer indicios desde la etapa de investigación preparatoria para garantizar el derecho de defensa del procesado.”
LINEA DE INVESTIGACION	Ciencias Jurídicas
NOMBRE DEL TESISISTA	Yuliana Fiorela Cardozo Calle
APORTE PRÁCTICO	“Proyecto de Ley que establece la obligación de establecer indicios desde la etapa de investigación preparatoria para garantizar el derecho de defensa del procesado”

(Marcará con una X según lo considere pertinente)

Novedad científica del aporte práctico.

Muy Adecuada (5)	Bastante Adecuada (4)	Adecuada (3)	Poco Adecuada (2)	No Adecuada (1)
X				

Pertinencia de los fundamentos teóricos del aporte práctico.

Muy Adecuada (5)	Bastante Adecuada (4)	Adecuada (3)	Poco Adecuada (2)	No Adecuada (1)
X				

Nivel de argumentación de las relaciones fundamentales aportadas en el desarrollo del aporte práctico.

Muy Adecuada (5)	Bastante Adecuada (4)	Adecuada (3)	Poco Adecuada (2)	No Adecuada (1)
X				

Nivel de correspondencia entre las teorías estudiadas y el aporte práctico de la investigación.

Muy Adecuada (5)	Bastante Adecuada (4)	Adecuada (3)	Poco Adecuada (2)	No Adecuada (1)
X				

Claridad en la finalidad de cada una de las acciones del aporte práctico propuesto.

Muy Adecuada (5)	Bastante Adecuada (4)	Adecuada (3)	Poco Adecuada (2)	No Adecuada (1)
X				

Posibilidades de aplicación del aporte práctico.

Muy Adecuada (5)	Bastante Adecuada (4)	Adecuada (3)	Poco Adecuada (2)	No Adecuada (1)
X				

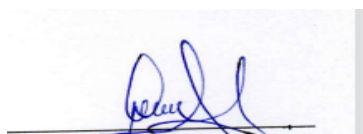
Concepción general del aporte práctico según sus acciones desde la perspectiva de los actores del proceso en el contexto.

Muy Adecuada (5)	Bastante Adecuada (4)	Adecuada (3)	Poco Adecuada (2)	No Adecuada (1)
X				

Significación práctica del aporte.

Muy Adecuada (5)	Bastante Adecuada (4)	Adecuada (3)	Poco Adecuada (2)	No Adecuada (1)
X				

Observaciones generales: Ninguna



Mg. Kelly Janet Tarrillo Saldaña

ICAL N° 5342

ANEXO N° 06 CONSENTIMIENTO INFORMADO

Yo, Patty Vanesa Díaz Gonzáles identificado con DNI 43834657, DECLARO:

Haber sido informado de forma clara, precisa y suficiente sobre los fines y objetivos que busca la presente investigación: **“OBLIGATORIEDAD DE ESTABLECER INDICIOS DESDE LA ETAPA DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA PARA GARANTIZAR EL DERECHO DE DEFENSA DEL PROCESADO”**, así como en que consiste mi participación.

Estos datos que yo otorgue serán tratados y custodiados con respecto a mi intimidad manteniendo el anonimato de la información y la protección de datos desde los principios éticos de la investigación científica. Sobre estos datos me asisten los derechos de acceso, rectificación o cancelación que podre ejercitar mediante solicitud ante el investigador responsable. Al término de la investigación, seré informado de los resultados que se obtengan.

Por lo expuesto otorgo **MI CONSENTIMIENTO** para que se realice la Entrevista/Encuesta que permita contribuir con los objetivos de la investigación siguientes:

Objetivo General:

Elaborar una propuesta legislativa que incorpore la obligatoriedad de establecer indicios desde la etapa de investigación preparatoria del proceso penal, evitando la vulneración del derecho de defensa del procesado.

Objetivo Específicos:

- 1.-Fundamentar teóricamente en doctrina y jurisprudencia sobre prueba indiciaria e indicios.
- 2.- Determinar los antecedentes de estudio jurídico y comparado sobre prueba indiciaria e indicios.
- 3.- Determinar cuál es la etapa del proceso penal en la cual el Ministerio Público debe establecer indicios con la finalidad de garantizar el derecho de defensa de los procesados.
- 4.- Establecer sí la prueba indiciaria debe ser objeto de valoración por el juez en el juicio oral, sin postulación previa por el representante fiscal y si ello vulnera el derecho de defensa de los procesados.
- 5.- Establecer los principios y derechos que afectan la falta de obligatoriedad de establecer indicios en la formalización de la investigación preparatoria.

Chiclayo, 18 de Diciembre de 2021.

Janisa Diaz

Firma.

ANEXO N° 07: APROBACIÓN DEL INFORME DE TESIS

La Docente:

Dra. Xiomara Cabrera Cabrera

De la Asignatura:

SEMINARIO DE TESIS II

APRUEBA:

*El Informe de Tesis: “**OBLIGATORIEDAD DE ESTABLECER INDICIOS DESDE LA ETAPA DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA PARA GARANTIZAR EL DERECHO DE DEFENSA DEL PROCESADO**”*

Presentado por:

Bach. Yuliana Fiorela Cardozo Calle

Chiclayo, 08 de septiembre del 2022



Dra. Xiomara Cabrera Cabrera